



Factura: 002-004-000020456



20190709001P01300

PROTOCOLIZACIÓN 20190709001P01300

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE JULIO DEL 2019, (14:57)

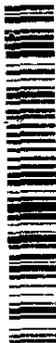
OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PASAJE

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 26

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ORTEGA PEREIRA KATY VERONICA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702677816

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA DE PARTICIÓN.-
----------------	---



N° TRAMITE: 83715-0041-20 28/01/20 12:25  
DOCUMENTO: Propiedad  
EXP: 23855

  
NOTARIO(A) NANCY MARIBEL MORAN GAONA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE

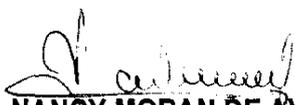


**PROTOCOLIZACIÓN.-**  
**ABOGADA NANCY MORAN DE AVILEZ NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PASAJE.**

**DOY FE:** Que en el Protocolo de Instrumentos Públicos a mi cargo, en veintiséis fojas útiles y la presente, **PROTOCOLIZO, LA SENTENCIA DE PARTICIÓN**, emitida con fecha once de junio del dos mil diecinueve por el señor Abogado Magister José Pablo Cabrera Moreira, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Pasaje de El Oro, la misma que se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de Ley; así como más habilitantes constantes del juicio de Partición número 07206-2018-000601; por medio de la cual se adjudican setenta y cinco participaciones a razón de cuarenta centavos de dólar cada una, por un valor total de treinta dólares (\$ 30,00) que mantenía el causante Abel Xavier Muñoz Ugarte dentro de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Camaronera San José Cia, Ltda" a favor de su hijo y único heredero Abel Xavier Muñoz Ortega, quien es representado en dicha causa judicial por su señora madre Katy Verónica Ortega Pereira.-----

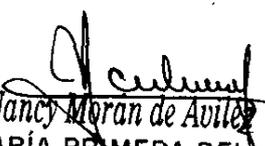
Esta diligencia se la realiza por mandato judicial, de conformidad con lo que establece el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial vigente.-----

En la ciudad de Pasaje, a los doce días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. Doy el Primer, Segundo Testimonio.-----

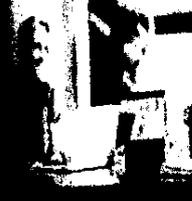
  
**ABG. NANCY MORAN DE AVILEZ**  
**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PASAJE**



**SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE EN VEINTISIETE FOTOCOPIAS, QUE LAS SELLO Y RUBRICO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN PASAJE, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-**

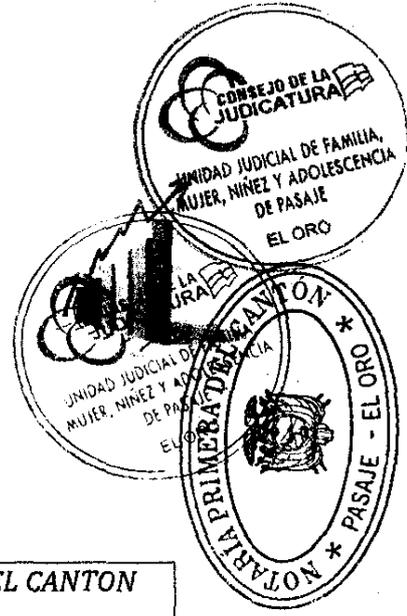
  
Abg. Nancy Moran de Avilez  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR





**ASESORIA CONTABLE & TRIBUTARIA  
ARMIJOS & ASOCIADOS**

Ing. Com. Jorge Armijos C.P.A. Cell: 0991877025  
Edif. Cárdenas Pasaje El Oro Ofic: 072917-546  
Dirección Bolívar e Independencia esquina  
jorge\_2008armijos@hotmail.com



**1.- DATOS GENERALES. (NUMERAL 1 ART.342 COGEP)**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASAJE	
TIPO DE PROCESO	INVENTARIO # 07206201700572
SOLICITANTE	KATY VERONICA ORTEGA PEREIRA ✓
DOMICILIO	CALLE VELA ENTRE BOLIVAR Y PICHINCHA MACHALA EL ORO
NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE ERNES ARMIJOS YUNGA
PROFESION	INGENIERO COMERCIAL
No. DE ACREDITACION	832415
FECHA DE TERMINACION DE LA ACREDITACION	08 DE NOVIEMBRE DE 2018
DIRECCION	INDEPENDENCIA Y AURELIO PRIETO
TELEFONOS FIJOS	2-917-395 2-917-546
TELEFONO CELULAR	0991877025
CORREO ELECTRONICO	Jorge_2008armijos@hotmail.com

Abg. Nancy Moran de Quiroz  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**2.- ANTECEDENTES.**

Conforme lo ordenado por el Sr. JUEZ PABLO CABRERA MOREIRA, en providencia de fecha 08 de noviembre de 2017 a las 11:00 yo, ING. COM. JORGE ERNES ARMIJOS YUNGA, Perito Contable calificado y acreditado por el Consejo de la Judicatura de el Oro, pongo a consideración el siguiente informe pericial de inventario

**3.- PARTE DE LAS CONSIDERACIONES TECNICAS O METODOLOGIA APLICARSE.**

**3.1 UBICACIÓN Y DESCRIPCION DEL SECTOR DONDE SE DESARROLLO LA PERICIA. DE INVENTARIO. (NUMERAL 2 ART. 342 COGEP)**

Siendo las dos y cuarenta y cinco minutos del 13 de noviembre de 2017, se constituye la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASAJE, con la finalidad de llevarse a cabo una diligencia de formación de inventarios, para esta diligencia se cuenta con la presencia del secretario, Abg. Richar Sánchez Chila, el Sr. Ing. Diego

Armando Valarezo Ojeda, Gerente de la compañía San José, su defensor el Abg. Víctor Manuel Armijos Capa, por la parte actora la señora Katy Verónica Ortega Pereira, con su Abg. Renato Poma Castro, La presente pericia se la llevo a cabo en la Parroquia EL Cambio en las oficinas de la compañía CAMARONERA SAN JOSE C. LTDA., ubicada a 30 metros de UPO Y del Cambio, del Cantón Machala Provincia de El Oro.



**3.2.- METODOLOGIA APLICADA, DESCRIPCION DE LOS OBJETOS INVENTARIADOS CON DESIGNACION DEL AVALUO (NUMERAL 3 ART. 342 COGEP)**

En la presente experticia realizada se aplicó la metodología de la revisión y observación, en la cual se procedió a la revisión del Libro de Socios y Participaciones de la Compañía CAMARONERA SAN JOSE C. LTDA., y se pudo constatar que según sus registros consta el Sr. ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE (DERECHO HABIENTE), con el certificado N° 0018, con setenta y cinco participaciones cuyo valor nominal es de \$ 0,40 cada participación.

**4.- DESCRIPCION DE LOS PAPELES, LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN. (NUMERAL 4 DEL ART.342 COGEP)**

- 1.- Copia debidamente notariada del certificado de Aportaciones, en la cual consta el Sr ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE (DERECHO HABIENTE).
- 2.- Certificado otorgado por el Gerente General de la Compañía Camaronera San José Cía. Ltda. Sr. DIEGO Armando Valarezo Ojeda.
- 3.- Listado de Socios o Accionistas, descargado de la página web de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR.

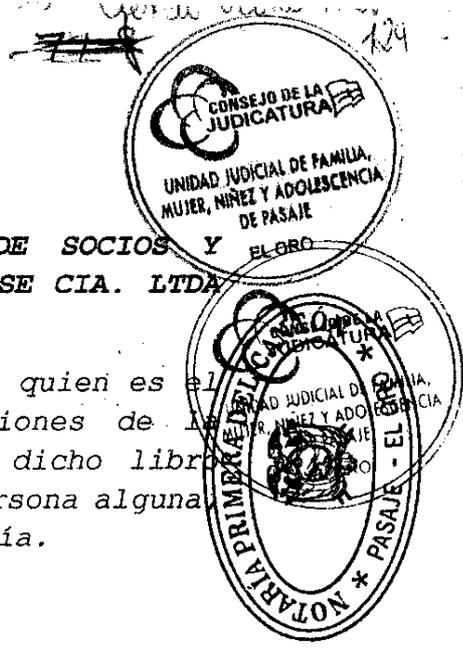
Estos documentos son los soportes que abalizan el presente Informe Pericial.

**5.- LA ENUMERACION Y DESCRIPCION DE LOS TITULOS DE CREDITO, ACTIVO O PASIVO Y LOS RECIBOS.**

En el presente punto a desarrollar no se puede cumplir con el mismo por cuanto la presente pericia se trata de un inventario de participaciones de la compañía camaronera San José Cía. Ltda.

Abg. Nancy Moran de Avila  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

Treinta y tres  
-TRES-



**6.- INTERVENCION DEL TENEDOR DE LOS LIBROS DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA CAMARONERA SAN JOSE CIA. LTDA (NUMERAL 6 ART.342 COGEP).**

El Sr. Gerente Ing. Diego Armando Valarezo Ojeda, quien es el tenedor de los libros de socios y participaciones de la camaronera San José Cía. Ltda., me indico que dicho libro siempre a estado a su cargo sin intervencion de persona alguna reposando los mismos en el domicilio de la compañía.

**7.- PARTE DE CONCLUSIONES.**

El Sr. ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE (DERECHO HABIENTE), consta registrado el Libro de Socios y Participaciones, el cual quiere decir que es parte de la Compañía CAMARONERA SAN JOSE C. LTDA., con setenta y cinco participaciones con un valor de cuarenta centavos (\$ 0,40) por unidad, lo que nos da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América

**8.- DECLARACION JURAMENTADA.**

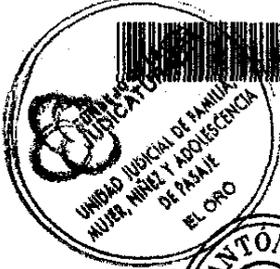
Declaro bajo juramento que el presente Informe Pericial está apegado a la verdad.

Es todo cuanto puedo informar a usted Señor Juez(a) en honor a la verdad.

**7.- FIRMA DEL PERITO.**

  
Iny. Com. Jorge Amador U.  
PERITO JUDICIAL  
C.P.A. Mat. # 28500

  
Abg. Nancy Moran de Avila  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



a35e9bf3-7d24-42f8-abaa-749667bdeff3

# FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO

VENTANILLA DE ESCRITOS UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE

Juez(a): CABRERA MOREIRA JOSE PABLO

No. Proceso: 07206-2017-00572

Recibido el día de hoy, miércoles quince de noviembre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas y cuatro minutos, presentado por ING. JORGE ARMIJOS, quien presenta:

Informe pericial,  
En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADO de APORTACIÓN (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) certificado de gerente de la cia (ORIGINAL)
- 4) registro de sociedades (COPIA SIMPLE)

*Abg. Narcisca Murillo de Abad*  
 Abg. Narcisca Murillo de Abad  
 NOTARIA PRIMERA DEL  
 CANTÓN PASAJE  
 EL ORO - ECUADOR

AGUILAR MURILLO NARCISA DEL PILAR  
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS

Juici  
UND  
SED  
las 1  
con  
NOT

En P:  
cuare  
ORT.  
abgre  
REN.  
GEN  
No. :  
0701  
HER  
MUN  
Certi

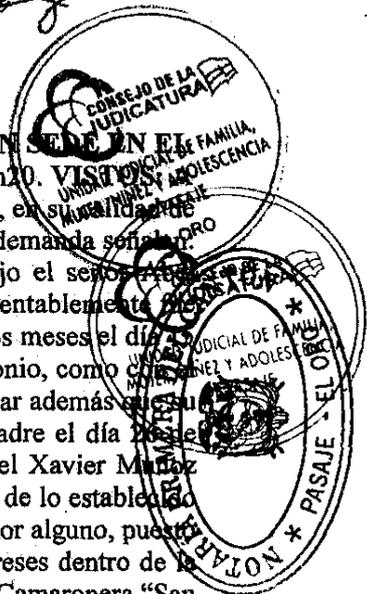
RICI

Juicio No. 07206-2017-00572

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO.**

Pasaje, lunes 27 de noviembre del 2017, las 15h10. (fs. 1 a 67), comparece a la Unidad Judicial, la señora Katy Verónica Ortega Pereira, en su calidad de representante legal del menor Abel Xavier Muñoz Ortega; y, en lo principal de su demanda señala:

"... a). Expresa la compareciente que contrajo matrimonio con el padre de su hijo el señor Abel Xavier Muñoz Ugarte en la ciudad de Machala el día 12 de junio de 2004, pero lamentablemente muy corte su vida matrimonial, puesto que su cónyuge ya referido falleció a los pocos meses el día 10 de octubre del año 2004, conforme lo justifica tanto con la inscripción de su matrimonio, como con el acta de defunción del padre de su hijo que se adjunta a esta demanda, debiendo indicar además que su hijo el menor Abel Xavier Muñoz Ortega, nació posterior al fallecimiento de su padre el día 23 de noviembre de 2004, de lo cual se colige que es heredero de su padre el señor Abel Xavier Muñoz Ugarte, por lo que representación legal de su hijo, no se ve comprometida al amparo de lo establecido en el inciso tercero del artículo 343 del COGEP, no siendo necesario dotarle de curador alguno, puesto que no existe entre la compareciente y su prenombrado hijo contraposición de intereses dentro de la presente acción voluntaria de inventario, ya que las participaciones de la Compañía "Camaronera "San José Cia. Ltda", no fueron adquiridas dentro de su sociedad conyugal, sino cuando su difunto esposo era soltero como ya lo va a precisar más adelante. b). El Padre de su hijo el señor Abel Xavier Muñoz Ugarte, era socio y tenía participaciones dentro de la compañía camaronera "San José C. Ltda.", teniendo setenta y cinco participaciones de un valor de cuarenta centavos de dólar por unidad lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América, en la referida compañía, conforme se aprecia con el documento digital o electrónico extraído de la página WEB de la Superintendencia de Compañías, de la lista de socios y el capital que les correspondía, documento que posee el Código de Barras pertinente y que fue emitido con fecha 7 de junio de 2017, a las 16h21:16. c). Indica que las participaciones descritas en el literal anterior fueron adquiridas por el causante señor Abel Xavier Muñoz Ugarte, mediante Escritura Pública de Cesión de Participaciones de fecha martes dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos ante el abogado Roberto Pombo Molina, Notario Cuarto del Cantón Machala, conforme se lo justifica con el tercer testimonio que se adjunta al proceso, razón por la cual es imposible que exista contraposición de intereses entre la compareciente y su hijo Abel Xavier Muñoz Ortega, puesto que las participaciones que tenía el causante las adquirió en el año 1982, razón por la cual no es necesario dotarle de un curador a su hijo menor para que la compareciente actúe en su representación. d). Mediante escritura Pública celebrada con fecha 14 de noviembre de 2012, ante la abogada Mary Reyes Arévalo, Notaria Pública Segunda del Cantón Pasaje, la cual consta que al representado de la compareciente el menor Abel Xavier Muñoz Ortega, se le ha concedido la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante Abel Javier Muñoz Ugarte, como hijo, sin perjuicio de terceros de las setenta y cinco participaciones de un valor de cuarenta centavos de dólares por unidad, lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América de la compañía Camaronera San José Cía. Ltda.; posesión efectiva que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje, con el # 32 y anotada en el repertorio bajo el # 94 con fecha 21 de febrero de 2013. e). Con la copia notariada del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Pasaje se desprende: 1). Que al margen de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada bajo el nombre Camaronera "San José", consta al margen la referida inscripción LA RAZON NRO.- 2. Se sienta como tal "que mediante escritura pública celebrada en Machala ante el notario Ab. Roberto Pombo Molina el 2 de marzo de 1982 el señor --- Vicente Aquin Ruiz cede 1 acción de \$ 5.000,00 al señor Abel Muñoz Ugarte", acto inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje con fecha 10 de marzo de 1982, de lo cual se colige que la compareciente nada tiene que ver o no es copropietaria de las participaciones del señor Abel Xavier Muñoz Ugarte. La razón.- 6 en la cual la constitución de la compañía tiene como complemento una escritura pública de la reactivación prorroga de plazo, aumento de capital y reforma de estatutos de la ya referida compañía, otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Machala el 22 de abril de 2010, aprobada mediante resolución # SC.DIC.M.100147, de fecha 14 de mayo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje, con el # 64 el 27 de mayo de 2010, mediante el cual el intendente de compañías de Machala, aprobó dicha escritura pública, reactivando la compañía por un lapso de ochenta años más, se deja sin efecto el nombramiento de liquidador del señor Vito Muñoz Ugarte, se aumentó el capital social de dicha compañía en la suma de cincuenta mil dólares, quedando

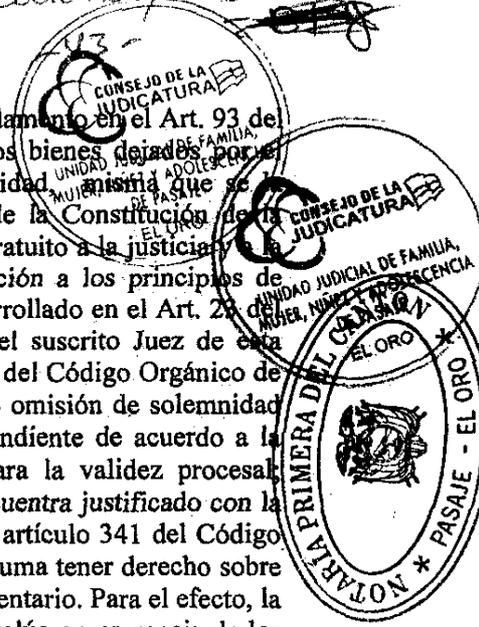


Abg. Notario Roberto Pombo Molina  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE DE EL ORO - ECUADOR



ente  
les,  
- 9,  
a. #  
del  
a la  
e la  
2 el  
e de  
dad  
ñor  
ibro  
de  
enta  
ica.  
a y  
cho  
nto  
s de  
idad  
ta a  
ida  
e la  
del  
e de  
i de  
ron  
ntes  
341,  
al  
eral  
3EL  
e ha  
añia  
con  
ción  
Una  
nico  
bre  
usa  
o en-  
icto  
e se  
e es  
a la  
ncia  
orge  
15 a  
o el  
; y,  
que  
ados  
en la  
avés  
s ni

reclamamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el Inventario, con fundamento en el Art. 93 del COGEP, el suscrito anunció la decisión oral de aprobar el inventario de los bienes dejados por el causante; que puesta en conocimiento de las partes mostraron su conformidad y se adoptó bajo las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; que, en ningún caso quedará en indefensión y, desarrollado en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial; **SEGUNDO.-** La competencia del suscrito Juez de esta Unidad Judicial se encuentra establecida de conformidad con el Artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; **TERCERO.-** Revisado el proceso, no se ha encontrado omisión de solemnidad sustancial alguna, ni se ha observado violación del procedimiento correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la causa, que influya en su decisión, por lo que se declara la validez procesal; **CUARTO:** El fallecimiento del causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, se encuentra justificado con la inscripción de su defunción de (fs. 1 a 2). **QUINTO:** Sobre el inventario el artículo 341 del Código Orgánico General de Procesos señala: "...Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados. ....". Por su parte los artículos 342 ibídem, determina que en el inventario se hará constar: 1. El nombre y domicilio de la persona solicitante, de las o los interesados que hayan comparecido, de quienes habiendo sido citados, no hayan concurrido, de las o los ausentes si son conocidas o desconocidas y el de la o del perito. 2. La designación del lugar donde se haga el inventario. 3. La descripción de los objetos inventariados con designación del avalúo que fije la o el perito. 4. La descripción de los papeles, libros y demás documentos que se encuentren. 5. La enumeración y descripción de los títulos de crédito, activo o pasivo y los recibos. 6. La afirmación que presten quienes hayan estado en posesión o tenencia de los objetos, con respecto a no haber visto ni oído que otras personas hayan tomado alguna de las cosas correspondientes a la herencia o que se hallaban en alguna propiedad de la persona fallecida. Se expresará la entrega de los bienes y papeles a la o al depositario heredero o albacea en su caso."; y 407 del Código Civil precisa lo que contendrá y el modo en el que debe realizarse: "En el inventario se hará relación de todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya hacienda se inventaría, particularizándolos uno a uno, o señalando colectivamente los que consisten en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad, y con las explicaciones necesarias para poner a cubierto la responsabilidad del guardador. //Comprenderá asimismo los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas, los créditos y deudas del pupilo que hubiere comprobante o sólo noticia, los libros de comercio o de cuentas, y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad, o que sea necesario destruir con algún fin moral". **SEXTO:** En el presente caso se advierte: 6.1.- Se ha declarado abierta la sucesión y por ende el alistamiento y avalúo del bien del causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, habiéndose practicado la diligencia con fecha 7 de noviembre de 2017, a las 14h30, a la que asisten la parte actora, acompañado de su defensor técnico; el actuario de la Unidad Judicial, el demandado, su defensor técnico, el perito Ing. Jorge Armijos (fs. 127 a 129). 6.2. El juicio de inventarios según fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional de Justicia), tiene como único fin el de "hacer el alistamiento de bienes en la forma señalada por los artículos 424 y 425 del Código Civil ....alistamiento de bienes que es de interés común de las personas que intervienen en el proceso, ...es un procedimiento de jurisdicción voluntaria que tiene la finalidad de realizar el alistamiento, avalúo y custodia de los bienes sucesorios y el Juez no puede llegar a resolver cuestiones que se aparten de estos objetivos" (Gaceta Judicial Serie XVI, No. 13, pp. 3407, 3408, 3409 y 3410). 6.3.- Según la doctrina, "El inventario consiste en la lista detallada de los bienes comprendidos en un patrimonio. ...No cabe, por consiguiente, discutir en el juicio de inventarios en el juicio principal-, sobre la pertenencia o no de una parte importante de los bienes a inventariarse, debiendo sustanciarse el incidente y resolverse" (Dr. Juan Larrea Holguín, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Tomo V, p.280, 284). 6.4.- Presentado el inventario se ha convocado a la actora e interesados a la audiencia prevista en el Art. 345 del Código Orgánico General de Procesos. En la audiencia la Perito, conjuntamente con los interesados y demandantes, se han ratificado en el acta de inventario manifestando que los bienes enlistados son los que ha dejado el causante; pidiendo la parte actora a través de su defensa técnica que se lo apruebe. Ahora bien, el inciso segundo del Art. 345



Abg. NANCY MORALES DE ABÍLIZ  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



...En caso que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes declarados en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria. En este orden corresponde aprobar el Inventario en la forma realizada. Ante esta autoridad, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se acepta la demanda y se aprueba el alistamiento y avalúo de los bienes dejados por el causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, en la forma realizada en el acta de inventario e informe fiscal constante a (fs. 127 a 129), del cuaderno procesal; cuyo avalúo asciende a la cantidad de **PREINTA DÓLARES (\$ 30,00)**. La presente Sentencia por mandato del inciso segundo del Art. 345 del Código Orgánico General de Procesos causa ejecutoria. Concédase copias para los trámites correspondientes inclusive para que se liquide el impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones de haber lugar para ello. - **HAGASE SABER.**-

*[Handwritten signature]*

**CABRERA MOREIRA JOSE PABLO  
JUEZ**

*[Handwritten signature]*  
Abg. Nancy Moran de Avilz  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN BON PASAJE  
LOJA - ECUADOR

En Pasaje, lunes veinte y siete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciocho horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué la **ACEPTAR PETICIÓN** que antecede a: **ORTEGA MOREIRA KATY VERONICA** en la casilla No. 40 y correo electrónico [abgrenatopom@hotmail.com](mailto:abgrenatopom@hotmail.com). En el casillero electrónico No. 0702921669 del Dr./Ab. GALO RENATO POMA CASTRO. **DIEGO ARMANDO VALAREZO OJEDA**, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CAMARONERA SAN JOSE C. LTDA. en la casilla No. 23 y correo electrónico [victorarmijos@hotmail.com](mailto:victorarmijos@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 0701853863 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ARMIJOS CAPA. No se notifica a **HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR: ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE., SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** por no haber señalado casilla. Certifico:

*[Handwritten signature]*  
**SANCHEZ CHILA RICHARD ROLANDO  
SECRETARIO**

RICHARD.SANCHEZC

S  
á  
a  
L  
A  
r  
e  
e  
S  
e

JUICIO No. 07206-2017-00572

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE

RAZÓN: ABG. RICHARD ROLANDO SANCHEZ CHILA, Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pasaje.- Siento como tal, que la sentencia emitida con fecha lunes 27 de noviembre de 2017, las 15h20, encuentran legalmente EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley. Particular de lo que dejo sentado para los fines pertinentes. LO CERTIFICO.-

Pasaje, 11 de diciembre del 2017.-

Ab. Richard Sanchez Chila  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO CON SEDE EN PASAJE



n  
A  
1,  
C  
A  
el  
ie  
R  
:



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE  
CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual a su original.  
Pasaje, 06-07-2018

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE  
SECRETARIA

Abg. Nancy Morán de Torres  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

SEÑOR (A) JUEZ (A) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO CON SEDE EN PASAJE.



KATY VERONICA ORTEGA PEREIRA, Ecuatoriana, con C.I. 070267781-6, de 41 años de edad, divorciada, Ing. Comercial; domiciliada en las calles Vela y Bolívar de la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, con correo electrónico katyop12@hotmail.com quién comparece en calidad de representante legal de mí hijo el menor ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA, ante Ud. comparezco y deduzco presente demanda:

- 1.- La designación del Juez ante quién se propone está demanda ya la he realizado cumplimiento con lo establecido en el Art. 142 Numeral 1 del COGEP.
- 2.- Mis nombres y apellidos y demás generales de Ley, también quedaron ya establecidos anteriormente, con lo cual he cumplido con lo establecido en el Art. 142 Numeral 2 del COGEP.
- 3.- Acompaño el original de mi Registro Único Contribuyente (RUC), con lo cual doy cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Art. 142, del COGEP.

**4.- NOMBRES COMPLETOS Y CITACION A LOS DEMANDADOS:**

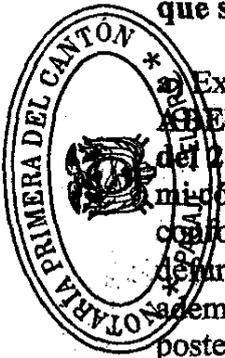
a.- Agrego el Acta de Defunción del señor ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE con las cual justifico que está fallecido, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 58 y numeral 1 del Art. 56 del COGEP, bajo juramento afirmo que me es imposible determinar la individualidad y residencia de los herederos presuntos y desconocidos del señor: ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE, por lo que pido se los cite por la prensa, con lo cual doy cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 142 del COGEP.

b.- Cuéntese con el señor Gerente General de la Compañía Camaronera San José C. Ltda., el señor Diego Armando Valarezo Ojeda, a quién se lo ubicará en la el domicilio de la referida compañía ubicado frente al redondel de la "Y" de El Cambio, junto a la CNEL, para lo cual se DEPRECARÁ a uno de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, con sede en la ciudad de Machala o donde fuere encontrado personalmente dentro de dicha jurisdicción cantonal.

c.- Pido se cuente con el Servicio de Rentas Internas de El Oro (SRI), para lo cual se Notificará al DIRECTOR de dicha entidad en Machala, por lo que se Deprecará a uno de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Machala.

Abg. Nancy Morán de Muñoz  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**5.- ANTECEDENTES.-** La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a la acción:



a) Expresa la compareciente que contrajo matrimonio con el padre de su hijo el señor **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE** en la ciudad de Machala el día 12 de Junio del 2004, pero lamentablemente fue muy corta nuestra vida matrimonial, puesto que mi conyuge ya referido falleció a los pocos meses el día 15 de Octubre del año 2004, conforme lo justifico tanto con la inscripción de mi matrimonio, como con el acta de defunción del padre de mi hijo que se ha adjuntado a esta demanda, debiendo indicar además que mi hijo el menor **ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA**, nació posterior al fallecimiento de su padre el día 26 de noviembre del 2004, de lo cual se colige que es heredero de su padre el señor **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE**.

b) El padre de mi hijo el señor **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE**, era socio y tenía participaciones dentro de la compañía Camaronera San José C. Ltda., teniendo setenta y cinco particiones de un valor de cuarenta centavos de dólar por unidad lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América, en la referida compañía, conforme se aprecia con el documento digital o electrónico extraído de la página WEB de la Superintendencia de Compañías de la lista de socios y el capital que les correspondía, documento que posee el Código de Barras pertinente y que fue emitido con fecha 27 de Junio del 2017, a las 11:16:44, soporte electrónico que se encuentra materializado por la Notaria Pública Primera del Cantón Pasaje, de fecha 27 de Julio del 2018, a las 11:21.

Debo indicar de manera diáfana y consistente que las participaciones descritas en el ítem anterior fueron adquiridas por el causante señor **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE**, mediante Escritura Pública de Cesión de Participaciones de fecha martes dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos ante el abogado **Roberto Pombo Molina**, Notario Cuarto del Cantón Machala, conforme se lo justifica con el **TERCER TESTIMONIO** que se adjunta al proceso, razón por la cual es imposible que exista contraposición de intereses entre la compareciente y mi hijo **ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA**, puesto que las participaciones que tenía el causante las adquirió en el año 1982 cuando mi esposo era soltero, razón por la cual no es necesario dotarle un curador a mi hijo menor para que la compareciente actúe en su representación.

d) Agréguese el **Primer Testimonio** de Escritura Pública celebrado con fecha 14 de Noviembre del 2012, ante la abogada Mary reyes Arévalo Notaria Pública Segunda del cantón Pasaje, la cual consta que al representado de la compareciente el menor **ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA**, se le ha concedido la **Posesión Efectiva Proindiviso** de los bienes dejados por los causantes: **ABEL JAVIER MUÑOZ UGARTE**, como hijo, sin perjuicio de terceros de las setenta y cinco particiones de un valor de cuarenta centavos de dólar por unidad, lo que da un capital de treinta

Abg. Notary *[Signature]*  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE

dólares de los Estados Unidos de América de la compañía Camaronera San José C. Ltda., POSESIÓN EFECTIVA que se encuentra Inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje con el # 32 y anotada en el repertorio bajo el # 94; con fecha 21 de Febrero del 2013.



e) Con la copia notariada del CERTIFICADO CONFERIDO POR EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE CANTÓN PASAJE desprende:



1.- Que al margen de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada bajo el nombre CAMARONERA, SAN JOSE, consta al margen de la referida inscripción LA RAZÓN NRO.- 2 se sienta como tal "que mediante escritura Pública celebrada en Machala ante el Notario Abg. Roberto Pombo Molina el 2 de Marzo de 1982 el señor ..... Vicente Aquín Ruiz cede 1 acción de \$ 5.000,00 al señor ABEL MUÑOZ UGARTE", acto inscrito en el registro de la Propiedad del cantón Pasaje con fecha 10 de Marzo de 1982, de lo cual se colige que la compareciente nada tiene que ver o no es copropietaria de las participaciones del señor ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE. LA RAZÓN NRO.- 6 en la cual la constitución de la compañía tiene como complemento UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA REACTIVACIÓN, PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA YA REFERIDA COMPAÑÍA, otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Machala el 22 de Abril del 2010, aprobada mediante RESOLUCIÓN # SC.DIC.M.100147, de fecha 14 de Mayo del 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Pasaje, con el # 64 el 27 de mayo del 2010, mediante el cual el Intendente de Compañía de Machala, aprobó dicha Escritura Pública, reactivando la compañía por un lapso de ochenta años más, se deja sin efecto el nombramiento de liquidador del señor VITO MUÑOZ UGARTE, se aumentó el capital social de dicha Compañía en la suma de cincuenta mil dólares, quedando por lo tanto el capital social de la compañía en cincuenta y un mil doscientos dólares íntegramente suscritos y pagados en su totalidad división en ciento veinte ocho mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del valor de cuarenta centavos de dólar cada uno; LA RAZÓN NRO.- 9 Tiene como complemento una Resolución emitida por el Intendente de Compañía de Machala, #SCV.DIC.M.14.0249 de fecha 8 de Agosto del 2014 e Inscrita en esta dependencia con el # 38 del REGISTRO MERCANTIL el 13 de Agosto del 2014; mediante el cual RESUELVE: Declarar determinada la intervención de la Compañía Camaronera San José C. Ltda. Por haber superado las causales que la motivaron; 2.- Consta Inscrita el día 21 de Febrero del 2013, en el Registro Mercantil con el # 32 el Acta de Posesión Efectiva otorgada por la Notaria Segunda del Cantón Pasaje, el 14 de Noviembre del 2012 de los bienes dejados por el causante ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE, a favor del menor de edad ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA en su calidad de hijo; y 3.- Consta además INSCRITA LA DEMANDA DE INVENTARIO DE BIENES ordenada

Abg. Nancy Moran de Aríz  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Pasaje, mediante providencia de fecha 11 de Julio de 2017, dentro del Juicio de Inventario nro.- 07206-2017-00572, seguido por el menor Abel Xavier Muñoz Ortega representado por su madre Katy Ortega Pereira en contra de los herederos presuntos y desconocidos de ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE, demanda inscrita con el N° 1 del Registro de Demanda el día 13 de Julio del 2017.

f) Acompaño en 34 fojas útiles copias certificadas de las partes necesarias y relevantes del Juicio de Inventario nro.- 07206-2017-00572 de las **SETENTA Y CINCO PARTICIPACIONES DE UN VALOR DE CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR UNIDAD. LO QUE DA UN CAPITAL DE TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que dejare el causante ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE procesó que se tramitó en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro con sede en Pasaje, cuyo Juez Ponente fue el Dr. José Pablo Cabrera Moreira, copias en las cuales consta la sentencia ejecutoriada dictada dentro de dicho proceso con su respectiva razón de ejecutoria, en la cual *"...se acepta la demanda y se aprueba el alistamiento y avalúo de los bienes dejados por el causante a (fs. 127 a 129), del cuaderno procesal; cuyo avalúo asciende a la cantidad de TREINTA DOLES (\$ 30,00)...."*

h) Con la documentación que la accionada ha adjuntado, ha servido la misma para justificar plena y pormenorizadamente que a su representado el menor ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA le asiste el derecho para solicitar en juicio de partición las setenta y cinco participaciones de un valor de cero punto cincuenta centavo de dólar por unidad lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América, que su padre el señor ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE tenía en la Compañía de Responsabilidad Limitada Camaronera San José Cia. Lo fundamentalmente que dicha Compañía no está sujeta a limitación, intervención de Autoridad Competente o gravamen alguno que le impida libremente sus actos, por lo que es procedente LA PARTICIÓN JUDICIAL de las participaciones que la accionante está solicitando, razón por la cual es procedente plantear el presente juicio de partición de dichas participaciones.

Abg. Nancy Moran de Aulicz  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO

**6.- LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente demanda de Partición son: numeral 5 del Art. 334 del COGEP, en concordancia con lo establecido en los Arts. 1338, 1344, 1346 y siguientes del Código Civil y Arts. 1 y 2 de la Ley de Compañías, determinando así los fundamentos de derecho de la Acción de Partición expuestos con claridad y precisión conforme lo determina el Art. 142 Numeral 6 del COGEP.

4.  
M  
el  
Re  
5.-  
RE  
con  
Lir  
life  
fec  
ave  
Muje  
es un



**7.- ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA Y ACCESO JUDICIAL A PRUEBA DE SER EL CASO NECESARIO:**

Los medios de prueba con los cuales ofrezco acreditar fehacientemente los hechos conforme lo establece el numeral 7 del Art. 142 del COGEP, son los siguientes:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL:**

1.- Agrego como prueba de mi parte el acta de defunción del señor: **Abel Xavier Muñoz Ugarte**, con la cual justifico que dicho causante está fallecido.

2.- Agrego como prueba de mi parte el **Primer Testimonio** de escritura pública celebrada con fecha 14 de noviembre del 2012, ante la abogada Mary Reyes Arévalo Notaria Pública Segunda del cantón Pasaje, la cual consta que al representado de la compareciente el menor **ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA**, se le ha concedido la **Posesión Efectiva Proindiviso** de los bienes dejados por los causantes: **ABEL JAVIER MUÑOZ UGARTE**, como hijo, sin perjuicio de terceros de las setenta y cinco particiones de un valor de cuarenta centavos de dólar por unidad, lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América de la compañía Camaronera San José C. Ltda., Posesión Efectiva que se encuentra Inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje con el # 32 y anotada en el repertorio bajo el # 94; con fecha 21 de Febrero del 2013.

3.- Agrego como prueba de mi parte **LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MI HIJO EL MENOR ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA**, con la cual justifico que soy su representante legal y a su vez heredero del causante **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE** en segunda línea.

4.- Pido se incorpore al proceso como prueba de mi parte el **ACTA DE MATRIMONIO** en la cual consta que contraí matrimonio con el padre de mi hijo el señor **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE** el día 12 de Junio del 2014, en el Registro Civil de la ciudad de Machala, tomo 1, pag. 270, acta 270.

5.- Agrego como prueba de mi parte **EL CERTIFICADO CONFERIDO POR EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE PASAJE**, en el cual consta que se encuentra inscrita en sus registros la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada con el nombre Camaronera San José C. Ltda., así como las diferentes razones de cesión de participaciones e inscripciones de posesiones efectivas que se han realizados durante todo este tiempo y la inscripción del juicio de inventario nro.- 07206-2017-00572 que se tramitó en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Pasaje de El Oro, con la cual justifico que es una persona jurídica que se encuentra activa y sin limitaciones.



Abg. Nancy Moran de Avilés  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

6.- Incorporo como prueba de mi parte la ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES de fecha **martes dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos** ante el abogado Roberto Pombo Molina, Notario Cuarto del Cantón Machala, conforme se lo justica con el **TERCER TESTIMONIO**; con la cual justifico que es imposible que exista contraposición de intereses entre la compareciente y mi hijo **ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA**, puesto que las participaciones que tenía el causante las adquirió en el año 1982, razón por la cual es necesario dotarle un curador a mi hijo menor para que la compareciente actúe en su representación.

7.- Amparada en lo establecido en el Art. 202 del COGEP y 2, 8, 51 y 52 de la Ley de la LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, agrego como prueba de mi parte EL DOCUMENTO DIGITAL O ELECTRÓNICO EXTRAÍDO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, en el cual constan los Socios de la Compañía Camaronera San José C. Ltda., entre ellos los derechos habientes del señor **MUÑOZ UGARTE ABEL XAVIER**, con un capital de \$ 30,00, documento emitido con fecha 27 de Junio del 2018, a las 11:16:44, el cual que consta con su respectivo Código de Barras en su parte inferior, el mismo que hace fe en juicio conforme lo establece el Art. 202 del COGEP, no obstante dicho soporte electrónico que se encuentra materializado por la Notaria Pública Primera del Cantón Pasaje, de fecha 27 de Julio del 2018, a las 11:21.

8.- Acompaño como prueba de mi parte en 34 fojas útiles copias certificadas de las partes necesarias y relevantes del Juicio de Inventario nro.- 07206-2017-00572 de SETENTA Y CINCO PARTICIPACIONES DE UN VALOR DE CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR UNIDAD, LO QUE DA UN CAPITAL DE TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que dejare el causante **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE**, proceso que se tramitó en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro con sede en Pasaje, cuyo Juez Ponente fue el Dr. José Pablo Cabrera Moreira, copias certificadas que reúnen los requisitos para que hagan fe en juicio, pues se encuentran obtenidas conforme lo determina el Art. 211 del COGEP, constando en ellas la sentencia ejecutoriada dictada dentro de dicho proceso con su respectiva razón de ejecutoria, en la cual se establece *"...se acepta la demanda y se aprueba el alistamiento y avalúo de los bienes dejados por el causante a (fs. 127 a 129), del cuaderno procesal; cuyo avalúo asciende a la cantidad de TREINTA DOLES (\$ 30,00)...."*.

**8.- LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA DE LO QUE SE EXIJE:**

La petición clara y precisa que exijo, del numeral 9 Art. 142.9 del COGEP, es:



Abg. *[Handwritten Signature]*  
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE, EL ORO, ECUADOR

1  
c  
d  
c  
9.  
La  
UI  
pre  
10.  
La  
en I  
CO  
11.-  
Auto  
las pe  
40 o



a.- Por lo expuesto, acudo ante Ud. señor Juez y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 334 y siguiente del COGEP, en concordancia con lo establecido en los Arts. 1338, 1344, 1346 y siguientes del Código Civil y Art. 107 de la Ley de Compañías, demando a los herederos presuntos y desconocidos de quién en vida fue ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE LA PARTICIÓN DE LAS SETENTA Y CINCO participaciones de un valor de cero punto cuarenta centavos de dólar por unidad lo que da un capital de TREINTA dólares de los Estados Unidos de América dejados por el causante en la compañía Camaronera San José C. Ltda.

b.- En tal virtud y como el causante ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE no tiene testamento, pido se declare abierta la sucesión intestada de los bienes antes indicados.

c.- Por otra parte solicito que en el Auto Calificativo disponga que la presente demanda se inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil de éste cantón Pasaje, al numeral 5to. del Art. 30 del Código de Comercio.



**9.- LA CUANTÍA:**

La cuantía de la presente acción es TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (UDS. 30,00), con lo cual doy cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 142 del COGEP.

**10.- PROCEDIMIENTO:**

La especificación del procedimiento en que se debe sustanciarse la presente causa, es en PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, conforme al numeral 5 del Art. 334 del COGEP, cumpliendo lo solicitado en el Numeral 11 del Art. 142 del COGEP.

**11.- DEFENSOR Y NOTIFICACIONES:**

Autorizo como mi defensor al abogado Galo Renato Poma Castro para que suscriba las peticiones para mi defensa. Recibiré notificaciones en la Casilla Judicial nro.- 40 o en el correo electrónico abgrenatopom@hotmail.com

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

Sección y Odho -68-



# FUNDACIÓN JUDICIAL

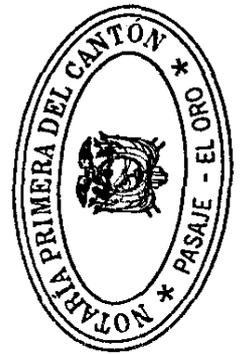
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SEDE EN EL CANTÓN PASAJE

PASAJE

Ingresado por: NARCIS



## ACTA DE SORTEO

Se otorgó en la ciudad de Pasaje el día de hoy, lunes 30 de julio de 2018, a las 15:45 horas, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asuntos Sucesorios, seguido por: Ortega Pereira Katy Veronica

En virtud del sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, conformado por Juez(a) Jefe(a) Jorge Augusto. Secretaria(o): Abg Sanchez Chila Richard Rolando Quevedo Solano Carlos Joffre.

Proceso número: 07206-2018-00601 (1) Primera Instancia

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1. PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2. CREDENCIAL DE ABG. (COPIA SIMPLE)
- 3. CREDENCIAL DE ABG. (COPIA SIMPLE)
- 4. CREDENCIAL DE ABG. (COPIA SIMPLE)
- 5. FOLIOS 3 FJS (ORIGINAL)
- 6. REGISTRO DE SOCIOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 7. ACTA DE NACIMIENTO (ORIGINAL)
- 8. ACTA DE MATRIMONIO (ORIGINAL)
- 9. ACTA DE DEFUNCION (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 10. FOLIOS 4 FJS REGISTRAL EN 5 FJS (ORIGINAL)
- 11. FOLIOS 8 FJS DE POSICION PARTICIONES EN 8 FJS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 12. ACTA DE POSESION EFECTIVA EN 8 FJS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 13. PROCESO 07206-2017-00572 EN 87 FJS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Abg. Nancy Morán de Aviléz  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

de fojas: 114

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO  
UNIDADES JUDICIALES DE PASAJE.**

**MEMORANDO No. 2018 - 0002- CPJ 50 - CSTUR**  
Pasaje, 24 de Agosto del 2018



**PARA: Dra. Maria Teresa Bernal  
DIRECTORA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO**

**DE: Abg. Wilver Josue Narvaez Ortiz.  
COORDINADOR (E) DE LAS UNIDADES JUDICIALES DEL CANTÓN PASAJE**

**ASUNTO: Cambio de firmante.**

De mis consideraciones:

Pongo a su conocimiento que en la causa 07206-2018-00601, de Partición de Bienes el día 17 de Agosto del 2018 el Dr. Jorge Correa Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro con sede en el Cantón Pasaje resolvió Inhibirse de la sustanciación del presente proceso, ante el Dr. Jose Cabrera, Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, por cuanto el Dr. Jose Cabrera conoció la causa de Inventario de Bienes, por lo tanto dicho proceso tiene que quedar habilitado el Dr. Jose Cabrera (Juez) y Secretario Ab. Richard Sanchez Chila. Por lo antes expuesto solicito el cambio de firma de la siguiente manera:

**Habilitar:  
07206-2018-00601**

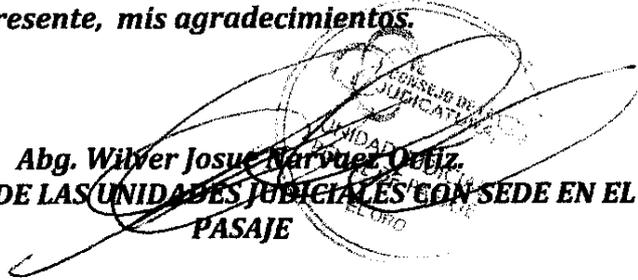
- Dr. Jorge Correa Valarezo (Juez que se inhibe de la causa)
- Abg. Carlos Peña Solano (Secretario inhibida)
- Dr. Jose Cabera (Juez firmante)
- Abg. Richard Sanchez Chila (Secretario firmante)

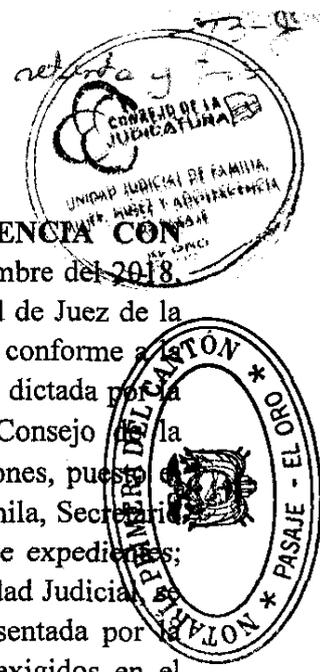
Abg. Nancy Morán de Auliez  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**Por la atención a la presente, mis agradecimientos.**

Saludos cordiales;

**Abg. Wilver Josue Narvaez Ortiz.  
COORDINADOR (E) DE LAS UNIDADES JUDICIALES CON SEDE EN EL CANTON  
PASAJE**





Juicio No. 07206-2018-00601

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO.** Pasaje, lunes 3 de septiembre del 2018.

las 11h08. **VISTOS.**- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje, conforme a la acción de personal Nro. 1463-DNTH-2017-PC, de fecha 14 de marzo de 2017 dictada por la Ing. Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; en lo principal, reintegrado a mis funciones luego de mis vacaciones, puesto el expediente a mi despacho en esta fecha por parte del Ab. Richard Sánchez Chila, Secretario de ésta Unidad Judicial, conforme se desprende del formulario de entrega de expedientes; ante la inhabilitación realizada por el Dr. Jorge Correa Valarezo, Juez de ésta Unidad Judicial, se acepta dicha inhabilitación; y, previo a calificar la demanda que antecede presentada por la señora Katy Verónica Ortega Pereira, por no reunir los requisitos de ley exigidos en el numeral 13 del artículo 142, numeral 7 del artículo 143, del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que la actora en el término de tres días la complete; debiendo adjuntar los pagos realizados respecto a la liquidación del impuesto a la herencia ante el Servicio de Rentas Internas, conforme se ordenó al final de la sentencia de inventario.- Se advierte que de no completar la demanda me abstendré de tramitarla conforme lo prevé el segundo inciso del artículo 146 IBIDEM. Téngase en cuenta la autorización conferida al Abogado defensor, y el casillero judicial y correo electrónico señalados para futuras notificaciones.- Actúe el Ab. Richard Sánchez Chila, en calidad de Secretario de este despacho.- Hágase saber.-

*[Handwritten signature of José Pablo Cabrera Moreira]*

CABRERA MOREIRA JOSE PABLO  
JUEZ

*[Handwritten signature of Nancy Morán de Avilés]*  
Abg. Nancy Morán de Avilés  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

En Pasaje, lunes tres de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORTEGA PEREIRA KATY VERONICA en la casilla No. 40 y correo electrónico abgrenatopom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0702921669 del Dr./Ab. GALO RENATO POMA CASTRO. HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO, VALAREZO OJEDA DIEGO ARMANDO en la casilla No. 9. Certifico:

*[Handwritten signature of Richard Rolando Sánchez Chila]*

SANCHEZ CHILA RICHARD ROLANDO  
SECRETARIO

RICHARD.SANCHEZC

relevo g... - 70-y



FORMULARIO 108  
RESOLUCIÓN No. 0684

DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS  
PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES



100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

101	MES 10	102	AÑO 2004	104	NO. DE FORMULARIO 6
-----	-----------	-----	-------------	-----	------------------------

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)

RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE 0705181261001	202	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS MUÑOZ ORTEGA ABEL XAVIER	203	CUIDAD MACHALA
PARROQUIA MACHALA	205	CALLE PRINCIPAL VELA	206	NÚMERO S/N
			207	INTERSECCIÓN BOLIVAR Y PICHINCHA

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (Tutor, Curador o Apoderado)

CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE 0702677816001	210	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ORTEGA PEREIRA KATY Y VERONICA	211	CUIDAD MACHALA
PARROQUIA MACHALA	213	CALLE PRINCIPAL VELA	214	NÚMERO S/N
			215	INTERSECCIÓN BOLIVAR Y PICHINCHA
			216	TELÉFONO 2935874

IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESIÓN

RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (CAUSANTE) 0907187769	218	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE) MUNOZ UGARTE ABEL XAVIER	219	ESTADO CIVIL 1
	220	No. HEREDEROS 1	221	No. LEGATARIOS
FECHA DE FALLECIMIENTO DD/MM/AA	225	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO DD/MM/AA	222	TESTAMENTO   1 SI   2 NO
			223	NOTARIA
			226	CANTÓN
RUC (SUCESIÓN INDIVISA)	228	DENOMINACIÓN (SUCESIÓN INDIVISA)		

IDENTIFICACIÓN DEL DONANTE Y DE LA DONACIÓN

RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (DONANTE)	231	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	232	CUIDAD
PARROQUIA	234	CALLE PRINCIPAL	235	NÚMERO
			236	INTERSECCIÓN
			237	TELÉFONO
ESTADO CIVIL	239	No. DONATARIOS	240	No. DONANTES
FECHA DE ESCRITURA DD/MM/AA	243	CÓDIGO TIPO DE ACTO	244	NOTARIA
				CANTÓN

INGRESOS Y EGRESOS

DESCRIPCIÓN	NÚMERO	PATRIMONIO NETO	VALOR DE LA PORCIÓN
NEGOCIOS UNIPERSONALES	311	0.00	0.00
<b>AVALÚO COMERCIAL TOTAL</b>			
BIENES INMUEBLES	312	0.00	0.00
VEHICULOS	313	0.00	0.00
PAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS		0.00	0.00
DINERO EN EFECTIVO		0.00	0.00
HERENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES	314	0.00	0.00
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TÍTULOS VALORES	315	75.00	51200.00
BIENES NO ESPECIFICADOS	316	0.00	0.00
		<b>SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338</b>	<b>399</b>
			<b>30.00</b>

Abg. Nancy Moran de Aviléz  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

DEDUCIBLES (SÓLO PARA HERENCIAS)

TIPO	TOTAL PAGO O GASTO	MONTO ASUMIDO
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGUROS	411	0.00
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS	412	0.00
GASTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)	413	0.00
GASTOS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESIÓN (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)	414	0.00
DERECHOS DE ALBACEA	401 RUC DEL ALBACEA	0.00
		0.00
	<b>SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425</b>	<b>499</b>
		<b>0.00</b>

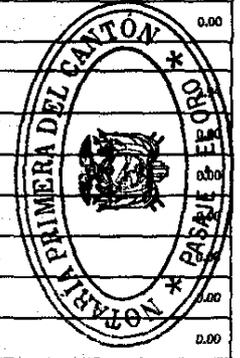
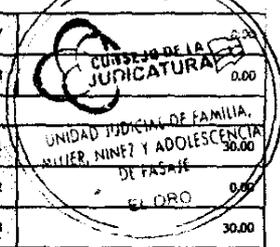
Abg. Nancy Moran de Aviléz  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
SRIDEC2018033011607	870706830292	28/01/2013	1

SELECCIONE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE E INCLUYA EL VALOR RESPECTIVO. ANULE EL VALOR DE LA DEDUCCIÓN NO UTILIZADA		DEDUCIBLES (SÓLO PARA DONACIONES)				
	DEDUCCIÓN POR DERECHO DE USUFRUCTO (332*60%)	-	497			
	DEDUCCIÓN POR NUDA PROPIEDAD (332*40%)	-	498			
<b>800 CÁLCULO DEL IMPUESTO</b>						
Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Artículo 101 de la L.R.T.I.)						
	CUOTA O PORCIÓN LIQUIDADADA 399-499-497-498	801	30.00			
	DEDUCCIÓN LEGAL (VER TABLA)	802	0.00			
	BASE IMPONIBLE 801-802	803	30.00			
	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %	899	0.00			
<b>900 VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO</b>						
	PAGO PREVIO	901	0.00			
	TOTAL IMPUESTO A PAGAR 899-901	902	0.00			
	INTERÉS POR MORA	903	0.00			
	MULTAS	904	0.00			
	TOTAL PAGADO 902+903+904	999	0.00			
	ANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	905	USD 0.00			
	ANTE NOTAS DE CRÉDITO	907	USD 0.00			
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>						
N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No
USD 0.00	911	USD 0.00	913	USD 0.00	915	USD 0.00



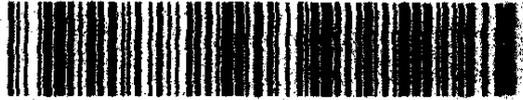
*Abg. Nancy Moran de Adiléz*  
 NOTARÍA PRIMERA DEL  
 CANTÓN PASAJE  
 EL ORO - ECUADOR



*Abg. Nancy Moran de Adiléz*  
 NOTARÍA PRIMERA DEL  
 CANTÓN PASAJE  
 EL ORO - ECUADOR



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
SRIDEC2018033011607	870706830292	28/01/2013	2



Factura: 002-004-000013289

20180709001C02249



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20180709001C02249**

RAZÓN De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GALO RENATO POMA CASTRO, de la página web y/o soporte electrónico [www.rec-declaraciones.sri.gob.ec/rec-declaraciones-internet/consultas/inicioConsultasAction.jspa](http://www.rec-declaraciones.sri.gob.ec/rec-declaraciones-internet/consultas/inicioConsultasAction.jspa) el día de hoy 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, a las 11:56, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

PASAJE, a 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (11:56).

NOTARIO(A) NANCY MARIBEL MORAN CAONA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Nancy Morán de Avilés  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO CON SEDE EN PASAJE.**

**Juez Ponente: Abg. José Pablo Moreira Cabrera.**



**KATY VERONICA ORTEGA PEREIRA**, dentro del juicio de Partición Nro.- **07206-2018-00601**, que sigo en contra de los Herederos Presuntos y Desconocidos del señor **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE**, a Ud. digo:



Dando cumplimento a lo ordenado de fecha lunes 3 de Septiembre del 2018, a las 11h08, completo mi demanda dentro de los siguientes términos:

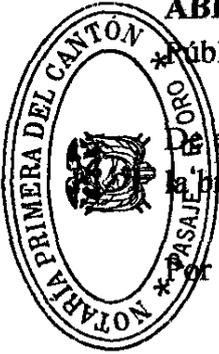
1.- De Fojas 12 del proceso consta la parte pertinente de la escritura Pública de fecha 14 de Noviembre del 2012, de posesión efectiva de los bienes dejado **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE**, escritura Pública que se inscribió en el Registro de la Propiedad de este Cantón con fecha 21 de febrero del 2013, es decir posterior a la fecha en que se pagó o recaudo por parte del SRI la declaración del Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, conforme se aprecia del soporte electrónico de la página WEB, donde consta las declaraciones del SRI, que en dos fojas adjunto, suscrita por la Notaría Pública Primera del Cantón Pasaje, debiendo indicar señor Juez que la inscripción de la ya referida Posesión Efectiva se la realiza por parte del Registrador de la Propiedad y Mercantil únicamente si esta pagado o declarado el antes mencionado Impuesto o Tributo mediante el Formulario 108 conforme lo estoy justificando.

2.- Se debe acotar que de foja 62 del proceso consta la certificación del Acta de Posesión Efectiva, de los bienes dejados por el señor **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE**, donde corrobora que fue inscrita con fecha 21 de febrero del 2013, es decir que el Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones del señor **ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE** que fue ordenado se liquide dentro de la Sentencia dictada por su Autoridad dentro del Juicio de Inventario Nro.- 07206-2017-00572, ya fue liquidado y pagado el día 28 de Enero del 2013, conforme se aprecia del soporte electrónico que de las páginas del SRI se ha materializado y de en dos fojas estoy adjuntando.

3.- Anuncio que se tenga como prueba de mi parte la materialización del soporte electrónico de la página WEB del SRI, de la Declaración y pago del Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones del señor

*Abg. Nancy Moran de Antez*  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE, documento que está suscrito por la Notaría Pública Primera de este Cantón Pasaje.



De esta manera he completado mi demanda por lo que pido se califique la misma a la brevedad posible.

Por la peticionaria y como defensor.

Abg. Nancy Moran de Aduna  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

CO  
EJ  
Ez  
Pr  
CRI  
Escri  
m

-DIECISIETE-

setenta y siete

# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO  
VENTANILLA DE ESCRITOS UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE



Avez(a): CABRERA MOREIRA JOSE PABLO

No. Proceso: 07206-2018-00601

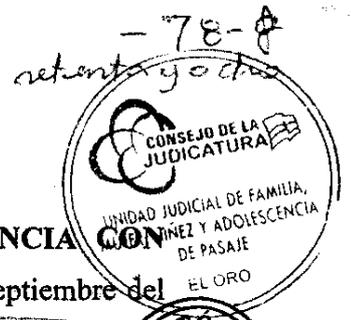
Recibido el día de hoy, jueves seis de septiembre del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, presentado por ORTEGA PEREIRA KATY VERONICA, quien presenta:

ESCRITO COMPLETANDO LA DEMANDA,  
en tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- Escrito (ORIGINAL )
- formularios de sri 2 fjs (ORIGINAL )

AGUILAR MURILLO NARCISA DEL PILAR  
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS

Abg. Nancy Morán de Aviléz  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



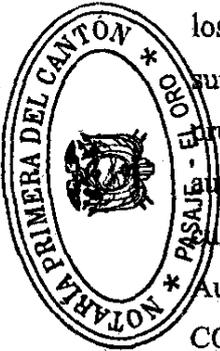
Juicio No. 07206-2018-00601

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**  
**SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO.** Pasaje, miércoles 26 de septiembre del

2018, las 09h39. **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito y anexos que anteceden; y atención a los mismos, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en tiempo oportuno; por considerar que la demanda que antecede si cumple con los requisitos generales y especiales aplicables al caso, como tal se califica la demanda de partición de bienes sucesorios propuesta por la señora Katy Verónica Ortega Pereira, en representación de su hijo menor de edad Abel Xavier Muñoz Ortega **en contra** de Herederos presuntos y desconocidos de Abel Xavier Muñoz Ugarte, del señor Diego Armando Valarezo Ojeda, en su calidad de Gerente General de la Compañía Camaronera "San José" Cia. Ltda.; en consecuencia se acepta al trámite voluntario que le corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 334.5 del Código Orgánico General de Procesos. Se declara abierta la sucesión intestada de los bienes dejados por quien en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte, fallecido en Pasaje el 19 de octubre de 2004. Cuéntese en la presente causa con las siguientes personas e instituciones: 1). Con la demandante, en la calidad invocada. 2). Cítese a los demandados en las direcciones señaladas en el líbello de la demanda, para lo cual y para el caso del señor Diego Armando Valarezo Ojeda, en su calidad de Gerente General de la Compañía Camaronera "San José" Cía. Ltda., se dispone sea citado mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, a quien se enviará suficiente despacho a través del sistema SATJE, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. 3). Cítese también a herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte, a través de la prensa conforme a lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, previo a lo cual deberá comparecer la actora de la presente causa en cualquier día y hora hábil a fin de que rinda juramento en esta Unidad Judicial respecto a la afirmación de que le es imposible determinar la residencia de los referidos herederos presuntos y desconocidos. Hecho que sea, el señor actuario confiera el respectivo extracto que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad. 4). Según lo que ordena el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con el numeral 5 del artículo 30 del Código de Comercio, se dispone que se **inscriba la presente demanda** de Partición en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Pasaje, para lo cual el actuario de la Unidad Judicial notificará en legal y debida forma al señor Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil de Pasaje, cuya diligencia se deberá realizar previo a la citación. 6). Cuéntese con el Director del Servicio de Rentas

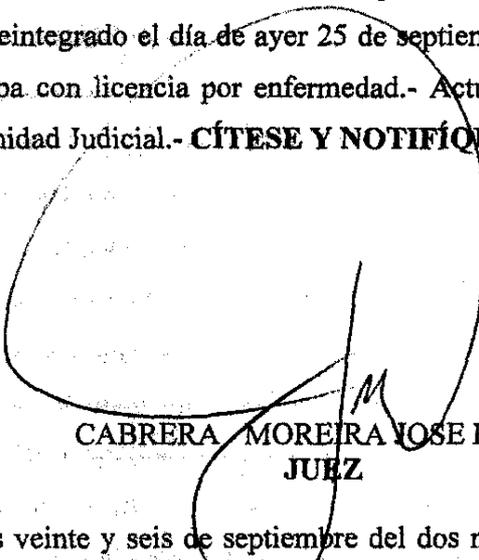


Abg. Nancy Morán de Avilés  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

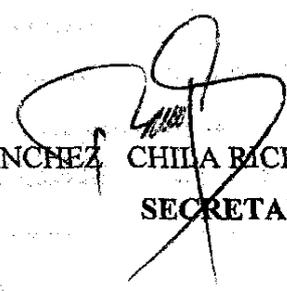


Internas de El Oro, a quien se lo notificará en su despacho, para lo cual se deprecia a uno de los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Machala, a quien se enviara suficiente despacho ofreciendo reciprocidad en casos análogos. 7). Téngase en cuenta las pruebas que anuncia la actora, cuya pertinencia, utilidad y conducencia será analizada en la Audiencia única a convocarse en el curso ulterior del procedimiento, así como el trámite, la fianza y la autorización concedida a su Abogado defensor.- 9). Para el desarrollo de la Audiencia Única, que se señalará conforme lo determina el inciso tercero del Art. 335 del COGEP, se solicita que las partes presenten sus propuestas de partición del bien materia del presente proceso.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados y la autorización que le conceden la actora a su Abogado defensor.- Dejo constancia que la presente causa se despacha en esta fecha por haberme reintegrado el día de ayer 25 de septiembre de 2018 a mis funciones, por cuanto me encontraba con licencia por enfermedad.- Actúe el Ab. Richard Sánchez Chila Secretario de ésta Unidad Judicial.- **CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-**

Abg. Nancy Muñoz de Avilés  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

  
CABRERA MOREIRA JOSE PABLO  
JUEZ

En Pasaje, miércoles veinte y seis de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a ORTEGA PEREIRA KATY VERONICA en la casilla No. 40 y correo electrónico abgrenatopom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0702921669 del Dr./Ab. GALO RENATO POMA CASTRO. HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO, VALAREZO OJEDA DIEGO ARMANDO en la casilla No. 9. Certifico:

  
SANCHEZ CHILA RICHARD ROLANDO  
SECRETARIO

RICHARD.SANCHEZC

*ciento tres*  
*Noviembre y octubre* *99*



# Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje



Oficio No. 03085-RMPMP-2018  
Pasaje, 22 de Octubre del 2018

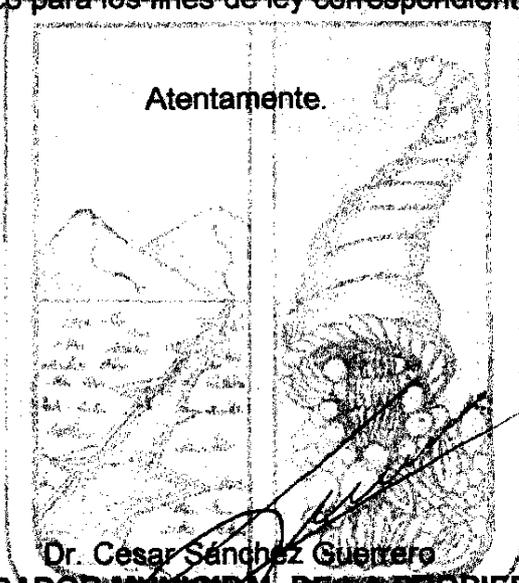
**JUEZ PONENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASAJE DE EL ORO**  
En su despacho

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 26 de Septiembre del 2018, a las 09h39, dentro del Juicio de Partición No. 07206-2018-00601, he procedido a inscribir la Demanda en el **REGISTRO DE DEMANDAS**, con el No. 2 y anotada en el Repertorio con el No. 263, con fecha 22 de Octubre del 2018.

Particular que comunico para los fines de ley correspondiente.

Atentamente.



*Dr. Cesar Sánchez Guerrero*

**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE**

C.C. ARCHIVO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD



*Abg. Nancy Morán de Aviléz*  
**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE EL ORO - ECUADOR**

Rev. y Elb. por:  
Abg. Yinson Arias



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO

VENTANILLA DE ESCRITOS UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE

Juez(a): CABRERA MOREIRA JOSE PABLO

No. Proceso: 07206-2018-00601

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, a las nueve horas y veintiseis minutos, presentado por REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD CANTÓN PASAJE quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL )

AGUILAR MURILLO NARCISA DEL PILAR  
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS

Abg. Nancy Morán de Aviléz  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

Oficio No. 0004-2018-00000

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO. Pasaje, martes 30 de octubre del 2018.

Dr. Ab. José Pablo Herrera Moreira, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, en la presente causa dispongo: De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales,

regrese al proceso judicial No. 0085-RMPMP-2018, de fecha 22 de octubre del 2018,

expedido por el Sr. Juan Sánchez Guerrero, Registrador Municipal de la Propiedad

del cantón Pasaje, del mismo se desprende que se procedió a inscribir la Demanda

del Registro de Demandas con el No. 22 y anotada en el repertorio con el No. 26, con fecha

27 de octubre del 2018, la cual se hace conocer a las partes para los fines de ley. Actúe el Ab.

Richard Sánchez Chila, Secretario de esta Unidad Judicial. **NOTIFIQUESE.-**

HERRERA MOREIRA JOSE PABLO  
JUEZ

Abg. Nancy Morán de Aviléz  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

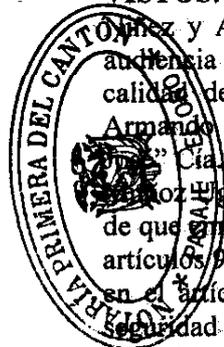
En Pasaje, cantón Pasaje, provincia del Oro, los dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, en las oficinas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORTEGA HERRERA KATIA TERESA en la casilla No. 40 y correo electrónico [ortegakatia@gmail.com](mailto:ortegakatia@gmail.com) en el casillero electrónico No. 0702921669 del Dr./Ab. GALO RENATO DOMÍNGUEZ HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ABEL GARCÍA DE KECU, en el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO en la casilla No. 23 y correo electrónico [rentasinternas@eloro.gov.ec](mailto:rentasinternas@eloro.gov.ec) en el casillero electrónico No. 0701853863 del Dr./Ab. VÍCTOR MANSOURA VILLAS CAÑA. Certifico:

SÁNCHEZ CHILA RICHARD ROLANDO  
SECRETARIO

ERNANDO GARCÍA

Juicio No. 07206-2018-00601

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE DE EL ORO.** Pasaje, martes 11 de junio del 2019  
**VISTOS:** Ab. José Pablo Cabrera Moreira, Mgs. Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje de la Provincia de El Oro, habiéndose realizado la



audiencia oral y pública dentro de esta causa, propuesta por Katy Verónica Ortega Pereira, en su calidad de madre y representante legal de Abel Xavier Muñoz Ortega en contra de Diego Armando Valarezo Ojeda, en su calidad de Gerente General de la Compañía Camaronera "San José" Cia. Ltda., y de Herederos Presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte, siendo el estado el de motivar y emitir por escrito la resolución respectiva, luego de que emitiera mi decisión oral al final de la audiencia única, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 90 y 95 del Código Orgánico General de Procesos y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador así como en garantía de la seguridad jurídica establecida en los artículos 82, 75, 76 numeral 7 literal 1) ibídem, en concordancia con el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función judicial, para hacerlo se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: COMPETENCIA.**- El suscrito Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Pasaje es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo previsto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.**- En la presente causa, se ha supervisado, observado y garantizado el derecho de acción que tienen los sujetos procesales, verificando que se ha cumplido con el trámite establecido en los artículos 79, 80, 81, 334, 335 y 336 del Código Orgánico General de Procesos, así como las normas comunes a todos los procesos exigidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, por cuanto las partes han sido escuchadas y no existe objeción sobre cuestiones de procedimiento, competencia que puedan afectar la validez del proceso, se declaró en la audiencia la validez del proceso y así se lo declara en la presente sentencia. **TERCERO: ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O EL DEMANDADO:** A fs. 64 a 67 comparece Katy Verónica Ortega Pereira, en su calidad de representante legal de su hijo el menor Abel Xavier Muñoz Ortega, presentando una demanda de división de bienes hereditarios en contra de Herederos Presuntos y Desconocidos de quien en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte y contra el señor Diego Armando Valarezo Ojeda, en su calidad de Gerente General de la Compañía Camaronera "San José"; quien en lo principal de su demanda manifiesta: Expresa la compareciente que contrajo matrimonio con el padre de su hijo el señor Abel Xavier Muñoz Ugarte, en la ciudad de Machala el día 12 de junio del 2004, pero lamentablemente fue muy corta su vida matrimonial, puesto que su cónyuge ya referido falleció a los pocos meses, el día 15 de octubre de 2004, conforme lo justifica tanto con la inscripción de su matrimonio, como con el acta de defunción del padre de su hijo que se ha adjuntado a esta demanda, debiendo indicar además que su hijo el menor Abel Xavier Muñoz Ortega, nació posterior al fallecimiento de su padre el día 26 de noviembre de 2004, de lo cual se colige que es heredero de su padre el señor Abel Xavier Muñoz Ugarte. Indica que el padre de su hijo el señor Abel Xavier Muñoz Ugarte, era socio y tenía participaciones dentro de la Compañía Camaronera "San José C. Ltda., teniendo setenta y cinco participaciones de un valor de cuarenta centavos de dólar por unidad lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América, en la referida compañía, conforme se aprecia con el documento digital o electrónico extraído de la página WEB de la Superintendencia de Compañías de la lista de socios y el capital que les correspondía, documento que posee el Código de Barras perteneciente y que fue emitido con fecha 27 de junio del 2017, a las 11:16:44, soporte electrónico que se encuentra materializado por la Notaría Pública Primera del Cantón Pasaje, de fecha 27 de julio de 2018, a las 11:21. Manifiesta que las participaciones descritas en el literal anterior, fueron adquiridas por el causante señor Abel Xavier Muñoz Ugarte, mediante Escritura Pública de Cesión de Participaciones de fecha 2 de marzo de 1982, ante el Ab. Roberto Pombo Molina, Notario Cuarto del Cantón Machala, conforme se lo justifica con el tercer testimonio que se adjunta al procesos, razón por la

Abg. Nancy Muñoz de Arroyo



cual es imposible que exista contraposición de intereses entre la compareciente y su hijo Abel Xavier Muñoz Ortega, puesto que las participaciones que tenía el causante las adquirió en el año 1982 cuando su esposo era soltero, razón por la cual no es necesario dotarle de un curador a su hijo menor para que la compareciente actúe en su representación. Solicita la actora se agregue el primer testimonio de escritura pública celebrada con fecha 14 de noviembre de 2012, ante la Ab. Mary Reyes Arévalo, Notaria Pública Segunda del Cantón Pasaje, la cual consta que al representado de la compareciente el menor Abel Xavier Muñoz Ortega, se le ha concedido la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, como hijo, sin perjuicio de terceros de las setenta y cinco participaciones de un valor de cuarenta centavos de dólar por unidad, lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América de la compañía Camaronera "San José C. Ltda." posesión efectiva que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje, con el # 32 y anotada en el repertorio bajo el # 94, con fecha 21 de febrero de 2013. Con la copia notariada del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Pasaje se desprende: 1.- Que al margen de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada bajo el nombre de Camaronera "San José", consta al margen de la referida inscripción LA RAZON NRO. 2, se sienta como tal "*que mediante escritura pública celebrada en Machala, ante el Notario Abg. Roberto Pombo Molina el 2 de marzo de 1982 el señor ...Vicente Aquin Ruiz cede 1 acción de \$ 5.000,00 al señor Abel Muñoz Ugarte*"; acto inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje, con fecha 10 de marzo de 1982, de lo cual se colige que la compareciente nada tiene que ver o no es copropietaria de las participaciones del señor Abel Xavier Muñoz Ugarte. LA RAZON NRO. 6 en la cual la constitución de la compañía tiene como complemento **UNA ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACIÓN, PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA YA REFERIDA COMPAÑÍA**, otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Machala el 22 de abril de 2010, aprobada mediante Resolución # SC.DIC.M.100147, de fecha 14 de mayo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje, con el # 64 el 27 de mayo de 2010, mediante el cual el Intendente de Compañía de Machala, aprobó dicha escritura pública, reactivando la compañía por un lapso de ochenta años más, se deja sin efecto el nombramiento de liquidador del señor Vito Muñoz Ugarte, se aumentó el capital social de dicha compañía en la suma de cincuenta mil dólares, quedando por lo tanto el capital social de la compañía en cincuenta y un mil doscientos dólares, íntegramente suscritos y pagados en su totalidad división en ciento veinte ocho mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del valor de cuarenta centavos de dólar cada uno; LA RAZON NRO. 9. Tiene como complemento una Resolución emitida por el Intendente de Compañía de Machala, # SCV - DIC.M.14.0249 de fecha 8 de agosto de 2014 e inscrita en esa dependencia con el # 38 del Registro Mercantil el 13 de agosto del 2014, mediante el cual RESUELVE: Declarar terminada la intervención de la Compañía Camaronera "San José C. Ltda.", por haber superado las causales que la motivaron; 2.- Consta inscrita el día 21 de febrero de 2013, en el Registro Mercantil con el # 32 el acta de Posesión Efectiva otorgada por la Notaría Segunda del Cantón Pasaje, el 14 de noviembre de 2012 de los bienes dejados por el causante Abel Xavier Muñoz Ortega en su calidad de hijo; y, 3.- Consta además inscrita la demanda de inventario de bienes ordenada por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Pasaje, mediante providencia de fecha 11 de julio de 2017, dentro del juicio de inventario Nro. 07206 - 2017 - 00572, seguido por el menor Abel Xavier Muñoz Ortega, representado por su madre Katy Ortega Pereira en contra de los herederos presuntos y desconocidos de Abel Xavier Muñoz Ugarte, demanda inscrita con el Nro. 1 del Registro de Demandas el día 13 de julio de 2017. Acompaña en 34 fojas útiles copias certificadas de las partes necesarias y relevantes del juicio de inventario Nro. 07206 - 2017 - 00572 de las Setenta y Cinco participaciones de un valor de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por Unidad, lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América, que su padre el señor Abel Xavier Muñoz Ugarte, tenía en la compañía de Responsabilidad Limitada Camaronera "San José Cía. Ltda.", y

Abg. Notario Roberto Pombo Molina  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
Ecuador

121-A  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA DE PASAJE EL ORO

fundamentalmente que dicha compañía no está sujeta a limitación, interdicción, intervención de autoridad competente o gravamen alguno que le impida ejercer libremente sus actos, por lo que es procedente la partición judicial de las participaciones que la accionante está solicitando, razón por la cual es procedente plantear el presente juicio de partición de dichas participaciones.



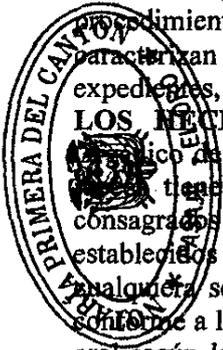
Fundamenta su demanda en lo previsto en el numeral 5 del artículo 334 del COGEP, en concordancia con lo establecido en los artículos 1338, 1344 y 1346 y siguientes del Código Civil y Art. 107 de la Ley de Compañías, determinando así los fundamentos de derecho de su acción de partición expuestos con claridad y precisión conforme lo determina en el Art. 142 numeral 6 del COGEP. En su pretensión indica que demanda a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Abel Xavier Muñoz Ugarte, la partición de las setenta y cinco participaciones por un valor de cero punto cuarenta centavos de dólar por unidad, lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América, dejados por el causante en la compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.". Señala el trámite voluntario y la cuantía la fija en la cantidad de treinta dólares; así también la parte actora ha solicitado que en la presente demanda se cuente con el Director del Servicio de Rentas Internas de El Oro. Aceptada a trámite la demanda, mediante procedimiento voluntario previsto en el numeral 5 del Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos, por el fallecimiento del señor Abel Xavier Muñoz Ugarte, conforme se justifica con la inscripción de su defunción (fs. 2), se declaró abierta la sucesión intestada de sus bienes, desde el momento de su fallecimiento, disponiéndose, contar con la demandante en la calidad que comparece; con los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte, a quienes previo el juramento de ley se dispuso su citación a través de un periódico de amplia circulación de este cantón conforme lo establece el artículo 58 en concordancia con el numeral 1 del artículo 56 del COGEP; con el señor Diego Armando Valarezo Ojeda, en su calidad de Gerente General de la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda."; y, también se dispuso contar con el Director del Servicio de Rentas Internas de El Oro. Por su parte el demandado señor Diego Armando Valarezo Ojeda, en su calidad de Gerente de la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", comparece a fs. 79 a 84, quien en su contestación a la demanda no se opone al presente procedimiento, solamente señala domicilio judicial para notificaciones. La citación a herederos presuntos y desconocidos se encuentra cumplida conforme se constata a fs. 94, 95 y 96 de los autos, con fechas 5, 9 y 10 de octubre de 2018, notificaciones realizadas en diario "Opinión". La inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad y Mercantil, se ha realizado en legal y debida forma, conforme se constata a fs. 103, y la notificación al servicio de Rentas Internas de El Oro, se ha realizado en legal y debida forma, de acuerdo al acta de notificación elaborada por José Miguel Mera Vaca, constante a fs. 117 del expediente. Posteriormente, una vez recabados los deprecatorios y verificado el cumplimiento de todas las diligencias dispuestas en el auto inicial, se convocó a la audiencia única, misma que se llevó a cabo el día 4 de junio de 2019 a las 10h00, la cual se desarrolló con todos y cada uno de los pasos previstos en el Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento voluntario.

Abg. Nancy Morán de Apiléz  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE DE EL ORO

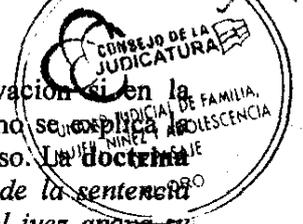
**CUARTO: RESOLUCIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.** Dentro de la presente causa fueron citados en calidad de demandados, los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte y el Gerente de la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", señor Diego Armando Valarezo Ojeda; no compareciendo ninguna persona en calidad de heredero presunto y desconocido del causante; y, por parte del representante legal de la compañía en referencia, en su escrito presentado que obra de autos, no se ha pronunciado respecto a la demanda de partición ni se ha opuesto al presente procedimiento voluntario. Ante la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, conforme lo prevé el artículo 157 del Código Orgánico General de Procesos. (lo subrayado y con negrilla fuera de texto). El otro efecto que trae consigo el no contestar la demanda dentro de éste tipo de trámites voluntarios, es no expresar su oposición al presente juicio conforme lo prevé el artículo 336 IBIDEM; por lo tanto al no existir oposición no existe

controversia, en consecuencia el trámite de partición debe seguirse resolviendo con el procedimiento voluntario, es decir con la particularidad esencial de los juicios voluntarios se caracterizan por la ausencia de contradicción y, por tanto, por el carácter no litigioso de los expedientes, por lo tanto no existe ninguna excepción que resolver. **QUINTO: RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:** El Código Orgánico de la Función Judicial según el Art. 23 dispone que la función judicial a través de los jueces tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida. Según las probanzas procesales, y conforme a los principios de inmediación, concentración, contradicción que se sustenta el sistema oral según los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 18 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la respectiva audiencia la parte actora anunció, evacuó y produjo la prueba que fue admitida por ser pertinente, útil y conducente de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, de la que se tiene: **Por parte de la actora:** 5.1.- Acta de defunción de quien en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte, con la cual se justifica que el causante falleció el día 19 de octubre de 2004 (fs. 3).- 5.2. Escritura Pública de Posesión efectiva celebrada con fecha 14 de noviembre de 2012, ante la Abogada Mary Reyes Arévalo, Notaria Pública Segunda del Cantón Pasaje, la cual consta que al representado de la compareciente el menor Abel Xavier Muñoz Ortega, se le ha concedido la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante Abel Javier Muñoz Ugarte, como hijo, sin perjuicio de terceros de las setenta y cinco participaciones de un valor de cuarenta centavos de dólar por unidad, lo que da un capital de treinta dólares de los Estados Unidos de América de la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", posesión efectiva que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje, con el # 32 y anotada en el Inventario bajo el # 94, con fecha 21 de febrero de 2013. (fs. 55 a 56). 5.3. Partida de nacimiento del menor de edad Abel Xavier Muñoz Ortega, con la que se justifica que es hijo del causante Abel Xavier Muñoz Ugarte y de la actora de la presente causa señora Katy Verónica Ortega Pereira. (fs. 1). 5.4. Acta de matrimonio, en la cual consta que la actora de la presente causa Katy Verónica Ortega Pereira, contrajo matrimonio con el padre de su hijo que en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte el día 12 de junio de 2004, en el Registro Civil del Cantón Machala, tomo 1, página 270 acta 270. (fs. 2). 5.5. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Pasaje, en el cual consta que se encuentra en sus registros la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada con el nombre de Camaronera "San José Cía. Ltda.", así como las diferentes razones de cesión de participaciones e inscripciones de posesiones efectivas que se han realizado durante todo este tiempo y la inscripción del juicio de inventario Nro. 07206 - 2017 - 00572 que se tramitó en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Níñez y Adolescencia con sede en el Cantón Pasaje de El Oro. (fs. 9 a 13). 5.6. Escritura Pública de cesión de participaciones de fecha martes 2 de marzo de 1982, ante el Abogado Roberto Pombo Molina, Notario Cuarto del Cantón Machala, mediante los cuales se cedieron y traspasaron las participaciones de la Camaronera "San José Cía. Ltda.", a favor del causante y otros familiares de él mismo. (fs. 47 a 54). 5.7. Documento Extraído de la Página Web de la Superintendencia de compañías, en el cual constan los socios de la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", entre ellos los derecho habientes del señor Muñoz Ugarte Abel Xavier, con un capital de \$ 30,00, documento emitido con fecha 27 de junio de 2018, el cual consta notariado por la Notaria Pública Primera del Cantón Pasaje, con fecha 27 de julio de 2018. ( fs. 8 y vta.). 5.8. Fotocopias certificadas del Juicio de Inventario Nro. 07206 - 2017 - 00572, constantes a fs. 14 a 46, mediante el cual el suscrito Juez, resolvió aprobar el inventario de los bienes dejados por el causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, en la forma realizada en el informe pericial, cuyo valor asciende a la cantidad de treinta dólares (\$ 30,00). **SEXTO: MOTIVACIÓN:** Acorde a lo prescrito en el Art. 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que las

Abg. Iván Morán de Avilés  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE



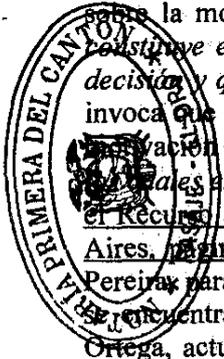
132-8  
cinda...



resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se indica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho establecidos en el proceso. La doctrina

para la motivación, el tratadista Fernando de la Rúa señala: "La motivación de la sentencia constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el juez apoya su decisión y que se consignan habitualmente en los "considerandos" de la sentencia.", este autor invoca que para Couture; Vocabulario Jurídico, página 425 y Claría Olmedo, ob. cit. define a la motivación como "conjunto de razonamientos, tanto en el aspecto fáctico como en el jurídico, en los cuales el Tribunal apoya las conclusiones que han de ser el basamento del dispositivo" (Libro del Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino, Editor Víctor P. de Zavaglia. Buenos Aires, página 149 acerca de la motivación).

El derecho de la señora Katy Verónica Ortega Pereira para presentar la presente acción de partición de bienes hereditarios en favor de su hijo, se encuentra justificado con la partida de nacimiento del menor de edad Abel Xavier Muñoz Ortega, actualmente de 14 años de edad, quien es hijo de la actora y del causante Abel Xavier Muñoz Ugarte. El artículo 32 del Código Orgánico General de Procesos, de manera textual dice: Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad litem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes". En el presente caso, el menor de edad Abel Xavier Muñoz Ortega, de acuerdo a su partida de nacimiento constante a fs. 1, es hijo del causante que en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte, de quien se ha justificado su fallecimiento conforme consta su acta de defunción a fs. 1 del expediente, hecho acaecido el día 19 de octubre de 2004, en Pasaje. La compareciente señora Katy Verónica Ortega Pereira, conforme a la prueba actuada, como lo es la inscripción de matrimonio, contrajo matrimonio el día 12 de junio de 2004, matrimonio que duró poco tiempo, pues su cónyuge falleció y como lo mencione anteriormente con fecha 19 de octubre de 2004. Los bienes a los que se hace referencia en la demanda, que son las 75 participaciones por un valor total de \$ 30,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, y de acuerdo a la escritura de cesión de participaciones de la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", fueron adquiridas con fecha 2 de marzo de 1982 (fs. 49 a 54), es decir cuando el causante era soltero. El artículo 1023 del Código Civil, textualmente dice: "Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado."; por su parte el artículo 1028 del citado cuerpo legal, establece: "Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal". Como se puede apreciar los bienes que la actora solicita sean partidos en favor de su hijo fueron adquiridos en soltería por el causante, por lo tanto no ingresan a formar parte del haber conyugal, por lo tanto considero que efectivamente en la presente causa, no existe conflicto de intereses entre la madre compareciente y su hijo de quien se reclama sus derechos, por lo tanto es plenamente aplicable que la misma comparezca en su representación instaurando la presente acción de partición judicial de los bienes del causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, en favor de su hijo Abel Xavier Muñoz Ortega, por lo tanto al ser la parte demandada, herederos presuntos y desconocidos del causante, así como también el representante legal de la compañía en donde el causante tuvo las participaciones que hoy se solicita su partición, considero que dentro de la presente causa existe legitimación activa y pasiva. La parte demandada, es decir los herederos presuntos y desconocidos una vez citados por la prensa conforme a lo previsto en los artículos 58 y 56 del COGEP, no comparecieron a juicio; si lo hizo el representante legal de la compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", quien no se opuso al presente procedimiento voluntario. Ante la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, conforme lo prevé el artículo 157 del Código



Abg. Nancy Morán de Abate  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE

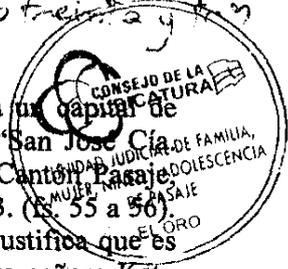
Handwritten signature or initials.

Orgánico General de Procesos. (lo subrayado y con negrilla fuera de texto). El otro efecto que trae consigo el no contestar la demanda dentro de éste tipo de trámites voluntarios, es no expresar su oposición al presente juicio conforme lo prevé el artículo 336 IBIDEM; por lo tanto al no existir oposición no existe controversia, en consecuencia el trámite de partición debe seguirse resolviendo con el procedimiento voluntario, es decir con la particularidad esencial de los juicios voluntarios se caracterizan por la ausencia de contradicción y, por tanto, por el carácter no litigioso de los expedientes, por lo tanto no existe ninguna excepción que resolver. La presente causa, es exclusivamente de partición de bienes hereditarios, la cual puede ser pedida por cualquiera de los herederos o de los condóminos de una cosa común, salvo que se hubiere estipulado indivisión, que no podrá ser por más de cinco años, como lo dispone el Art. 1338 del Código Civil. Puede pedirla también el comprador de los derechos y acciones hereditarias (Art. 1341 ibídem). La partición es el último paso del proceso sucesorio y está encaminada a dividir los bienes que se deberán adjudicar a cada uno de los interesados, de acuerdo con las normas del Código Civil; por su parte el artículo 107 de la Ley de Compañías textualmente dice: "La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles"; además el artículo 190 IBIDEM, establece: En el caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, el juez firmará las notas y avisos respectivos. Si se tratare de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y trasposos todas las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos e intervendrán en su nombre, y, mientras no se realice la partición, el apoderado o en su falta administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso contrario, el o los herederos si hubieren obtenido la posesión efectiva. En general estos títulos se transferirán en la misma forma que los títulos de crédito, salvo las disposiciones expresas en esta Ley". El artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos, nos hace referencia a la finalidad de la prueba, y nos dice: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos..."; por su parte el artículo 162 del citado cuerpo legal dice: "La necesidad de la prueba. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran. La parte que invoque la aplicación del derecho extranjero o disienta de ella presentará la certificación del agente diplomático sobre la autenticidad y vigencia de la ley. A falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar a la o al juzgador que requiera al Estado de cuya legislación se trate que certifique por la vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley. La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos..." "Art. 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión...". La parte actora para justificar la calidad de heredero de su hijo y representado ha procedido a anunciar y producir prueba de carácter documental singularizada en el numeral quinto de la presente sentencia, con la cual efectivamente se ha justificado primero el fallecimiento de quien en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte, hecho suscitado el día 19 de octubre de 2004 (fs. 3); con la escritura Pública de Posesión efectiva celebrada con fecha 14 de noviembre de 2012, ante la Abogada Mary Reyes Arévalo, Notaria Pública Segunda del Cantón Pasaje, se justifica que la señora Katy Verónica Ortega Pereira, en su calidad de madre del menor de edad Abel Xavier Muñoz Ortega, obtuvo la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, en favor de su hijo, sin perjuicio de terceros de las setenta y cinco

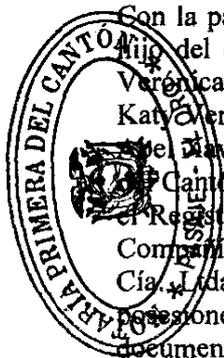


Abg. Mary Reyes Arévalo  
 Notaria Pública Segunda del Cantón Pasaje  
 ECUADOR

cento treinta y tres - 133 -



participaciones de un valor de cuarenta centavos de dólar por unidad, lo que da un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América de la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", posesión efectiva que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pasaje con el # 32 y anotada en el repertorio bajo el # 94, con fecha 21 de febrero de 2013. (fs. 55 a 56).



Con la partida de nacimiento del menor de edad Abel Xavier Muñoz Ortega, se justifica que es hijo del causante Abel Xavier Muñoz Ugarte y de la actora de la presente causa señora Katy Verónica Ortega Pereira. (fs. 1). Con el acta de matrimonio, constante a fs. 2, se justifica que Katy Verónica Ortega Pereira, contrajo matrimonio con el padre de su hijo que en vida se llamó Abel Xavier Muñoz Ugarte el día 12 de junio de 2004, matrimonio celebrado en el Registro Civil del Cantón Machala, e inscrito en el tomo 1, página 270 acta 270; con el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Pasaje, se justifica que se encuentra registrada la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada con el nombre de Camaronera "San José Cía. Ltda.", así como las diferentes razones de cesión de participaciones e inscripciones de posesiones efectivas que se han realizado durante todo este tiempo; así también en dicho documento consta la inscripción del juicio de inventario Nro. 07206 - 2017 -00572 que se tramitó en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Pasaje de El Oro. (fs. 9 a 13). Con la escritura Pública de cesión de participaciones de fecha martes 2 de marzo de 1982, ante el Abogado Roberto Pombo Molina, Notario Cuarto del Cantón Machala, se justifica que se cedieron y traspasaron las participaciones de la Camaronera "San José Cía. Ltda.", a favor del causante y otros familiares de él mismo. (fs. 47 a 54); y con el documento Extraído de la Página Web de la Superintendencia de compañías, en el cual constan los socios de la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", entre ellos los derecho habientes del señor Muñoz Ugarte Abel Xavier, con un capital de \$ 30,00, documento emitido con fecha 27 de junio de 2018, el cual consta notariado por la Notaria Pública Primera del Cantón Pasaje, con fecha 27 de julio de 2018.

Ag. Ximena Muñoz de Muñoz  
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE, EL ORO

(fs. 8 y vta.). Con las fotocopias certificadas del Juicio de Inventario Nro. 07206 - 2017 - 00572, constantes a fs. 14 a 46, el suscrito Juez, resolvió aprobar el inventario de los bienes dejados por el causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, en la forma realizada en el informe pericial, cuyo valor asciende a la cantidad de treinta dólares (\$ 30,00). Ahora bien, con los documentos aparejados y judicializados en audiencia efectivamente se verifica que el causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, cuando era soltero, adquirió acciones en la compañía Camaronera "San José Cía. Ltda.", las cuales ascienden actualmente a la cantidad de 75 participaciones por un valor de cuarenta centavos de dólar, que nos da un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América; con la demás documentación se ha justificado que el único y universal heredero del causante es el menor de edad Abel Xavier Muñoz Ortega, quien es representado en el presente juicio por su madre y representante legal la señora Katy Verónica Ortega Pereira. Probada la existencia del bien hereditario consistente en 75 participaciones en la Compañía Camaronera "San José Cía. Ltda." y probado que el menor de edad Abel Xavier Muñoz Ortega, es el único heredero del causante, corresponde adjudicar la totalidad de sus acciones en favor de su hijo. **SEPTIMO: DECISIÓN:** Como respuesta al requerimiento presentado en sede judicial, se ha verificado la manifestación unívoca de que se proceda a la partición de los bienes hereditarios que pertenecieron al causante Abel Xavier Muñoz Ugarte, los cuales han sido inventariados dentro del Juicio signado con el Nro. 07206 - 2017 -00572, cuya propiedad ha sido justificada con la documentación singularizada líneas más arriba; por ello al ser el único heredero del causante el señor Abel Xavier Muñoz Ortega, de 14 años de edad, quien es representado dentro del presente juicio por su madre la señora Katy Verónica Ortega Pereira, en uso de las facultades que me confiere la Ley **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se acepta la demanda y se aprueba la partición de los bienes dejados por el extinto Abel Xavier Muñoz Ugarte, cuyo avalúo consta a fs. 36 a 38, adjudicándose de esta manera las 75 participaciones a razón de cuarenta centavos de dólar cada una, por un valor total de \$ 30,00 dólares que mantenía el causante en la Compañía de Responsabilidad Limitada "Camaronera San José Cía. Ltda.", a su hijo y único heredero Abel Xavier Muñoz Ortega, quien es representado en

la presente causa por su madre la señora Katy Verónica Ortega Pereira, disponiendo una vez ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 1358 del Código Civil, en concordancia con el artículo 190 de la Ley de Compañías, su protocolización en una de las Notarías de éste Cantón, e inscripción tanto en el libro de socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada "San José Cía. Ltda.", así como en la Superintendencia de Compañías y en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje. Por Secretaría confíerese las copias necesarias para la ejecución de éste fallo.- Sin costas ni honorarios por regular. Actúe el Ab. Richard Sánchez Chila, Secretario de ésta Unidad Judicial. **HÁGASE SABER.**

CABRERA MOREIRA JOSE PABLO  
JUEZ

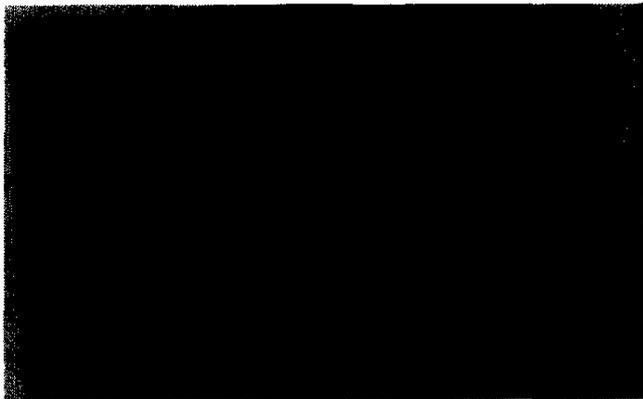
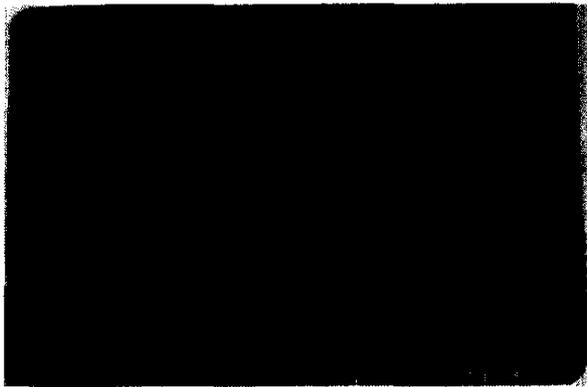


En Pasaje, martes once de junio del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ORTEGA PEREIRA KATY VERONICA en la casilla No. 40 y correo electrónico abgrenatopom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0702921669 del Dr./Ab. GALO RENATO POMA CASTRO. HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ABEL XAVIER MUÑOZ UGARTE, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO en la casilla No. 9; VALAREZO OJEDA DIEGO ARMANDO en la casilla No. 23 y correo electrónico victorarmijos@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701853863 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ARMIJOS CAPA. Certifico:

SANCHEZ CHILA RICHARD ROLANDO  
SECRETARIO

RICHARD.SANCHEZC

Abg. Nancy Morán de Avilés  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

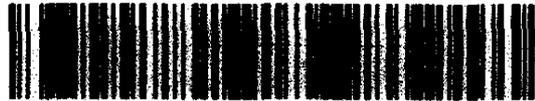


En uso de la facultad que concede el numeral 5  
del Art.18 de la Ley Notarial  
doy fe: que la presente es fotocopia del original.  
Pasaje,..... 14 FEB 2020

*Nancy Morán de Avilés*  
Abg. Nancy Morán de Avilés  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



Factura: 002-004-000025842



20200709001C00373

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20200709001C00373**

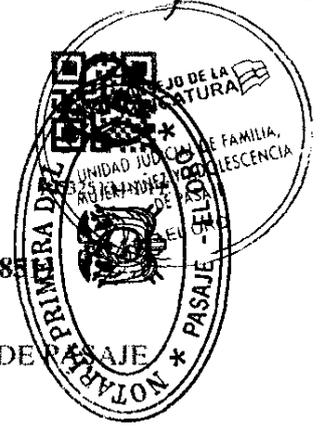
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA DE CIUDADANIA DE MENOR DE EDAD y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

PASAJE, a 14 DE FEBRERO DEL 2020, (11:41).

NOTARIO(A) NANCY MARIBEL MORAN GAONA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PASAJE



**FUNCIÓN JUDICIAL**



RAZON correspondiente al Juicio No. 07206201800601(2007183)

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE

RAZÓN: ABG. RICHARD ROLANDO SANCHEZ CHILA. Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pasaje.- Siento como tal, que la SENTENCIA emitida con fecha martes 11 de junio de 2019, las 08h54, se encuentran legalmente EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley. Particular que dejo sentado para los fines pertinentes. LO CERTIFICO.- Pasaje, 4 de julio del 2019.-

Ab. Richard Sanchez Chila  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA DE EL ORO CON SEDE EN PASAJE

*Carolina*  
Abg. Nancy Moran de Adhuez  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE  
CERTIFICO: Que la copia que  
antecede, es igual a su original  
Pasaje 10-07-2019

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA N.º 070267781-6

CIUDADANO/A

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

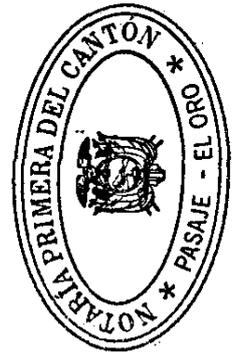
FECHA DE EXPIRACIÓN 078-08-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MASCULINO

ESTADO CIVIL DIVORCIADO





INSTITUCIÓN BURENICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERA V8889V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ORTEGA FERRERA JAIRO JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PERRERA KATY VERONICA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MACHALA 2020-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-10-21




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019

0026 F JUNTA N.º 0026 - 207 CERTIFICADO N.º 0702677816 CÉDULA N.º

ORTEGA FERRERA KATY VERONICA APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: EL ORO

CANTON: MACHALA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PARRROQUIA: LA PROVIDENCIA

ZONA: 1



*Abg. Nancy Moran de Arvizu*  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

ELECCIONES  
2019

CIUDADANA/O  
ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGÓ  
EN EL PROCESO  
TELEFÓNICO 2019

*Abg. Nancy Moran de Arvizu*  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PASAJE



## Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 315

Fecha de Repertorio: 12-dic-2019

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve queda inscrito el acto o contrato PARTICIÓN DE BIENES en el Registro de ACTOS Y OBJETOS MERCANTILES No. 35 celebrado entre: ([ORTEGA PEREIRA KATY VERONICA en calidad de REPRESENTANTE DEL ADJUDICATARIO], [MUÑOZ ORTEGA ABEL XAVIER en calidad de ADJUDICATARIO], [JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASAJE en calidad de ADJUDICANTE])

Se realiza la presente inscripción según comprobante No. 002-002-000001905 de fecha 26 de noviembre del 2019 a nombre de José Luis Romero Uyaguari, referencia No. 125185.-

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
-----------	-----------------------------	-----------	-------

Pasaje, jueves 12 de diciembre de 2.019

Impreso a las: 16:38:52

Elaborado por: ING. ANGELICA ANDRADE SALAZAR

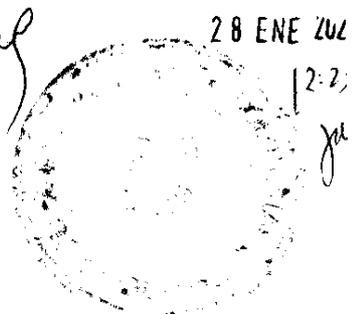


Abg. Joffre Constante Sánchez



8\* REGISTRADOR MUNICIPAL(E) DE LA PROPIEDAD Y M

93160041-20 sup



Machala, 22 de Enero del 2020.

Señores  
Intendente de Compañías de la ciudad de Machala  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, Diego Armando Valarezo Ojeda, con C.I. 0704707124, en mi calidad de Gerente de la Compañía Camaronera San José C. Ltda., con R.U.C. 0790050118001, le comunico que las participaciones que eran de propiedad del socio denominado **DERECHO HABIENTES DE MUÑOZ UGARTE ABEL XAVIER de un capital de \$ 30,00**, mediante sentencia dictada por el Dr. José Pablo Cabrera, Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje de El Oro, de fecha 11 de Junio del 2019, quien aprobó la partición de las 75 participaciones a razón de cuarenta centavos de dólar cada una, por un valor de \$ 30,00 que tenía el difunto Abel Xavier Muñoz Ugarte en la compañía que represento, participaciones que han sido adjudicadas según la sentencia indicada a su hijo y único heredero Abel Xavier Muñoz Ortega, quien ha sido representado por su madre la señora Katy Verónica Ortega Pereira, hecho del cual se ha tomado nota en los libros sociales de la Compañía Camaronera San José C. Ltda., razón por la cual pido que esta sentencia sea registrada para los fines legales consiguientes.

Por la atención que le de a la presente le reitero gratitud imperecedera.

Atentamente.

Diego Armando Valarezo Ojeda  
C.I. 0704707124  
Gerente de la Compañía Camaronera San José C. Ltda.  
R.U.C. 0790050118001

VN 0140

N° RAMPA E: 9316-0041-20  
DOCUMENTO: Solicitud de trá  
EXP: 23655

Adendum T: 9316-0041-20



Machala, 14 de Febrero del 2020.

Señores:

Intendencia de Compañías de la ciudad de Machala

Ciudad.-

17 FEB 2020

*[Handwritten signature]*  
16:10  
Karen

Yo, **Diego Armando Valarezo Ojeda**, con C.I. 0704707124, en mi calidad de Gerente de la Compañía Camaronera San José C. Ltda. con R.U.C. 0790050118001, dentro del trámite nro.- **9316-0041-20** que sigue mi representada en vuestra dependencia, a Ud. digo:

Acompaño una copia certificada otorgada por la Notaria Pública Primera del Cantón Pasaje de la cédula de ciudadanía del menor **ABEL XAVIER MUÑOZ ORTEGA**, documento con el cual justifico la existencia legal del referido socio de mi representada conforme consta en la sentencia de partición que adjunté en mi oficio de fecha 28 de enero del 2020, a las 12h22, documento que adjunto para que se inscriba la sentencia ya referida.

Por la atención que le dé a la presente le reitero gratitud imperecedera.

Atentamente.

**Diego Armando Valarezo Ojeda**  
C.I. 0704707124  
Gerente de Camaronera San José C. Ltda.  
R.U.C. 0790050118001

*23555*